

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 



R.M. 0001/2020

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN
EDUCATIVA Y ESCOLAR

2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2020
enero de 2020



MINISTRA DE EDUCACIÓN
Virginia Patty Torres

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN REGULAR
Bertha Isabel Chuquimia Morales

ÍNDICE

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

GENERALIDADES Pág. 7

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO I

GESTIÓN ESCOLAR 2020..... Pág. 7

Artículo 3.- Gestión escolar

Artículo 4.- Calendario escolar

Artículo 5.- De la inscripción

Artículo 6.- Falsificación de documentos

Artículo 7.- Preinscripción en Unidades Educativas de alta demanda

Artículo 8.- Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos en la Unidad Educativa

Artículo 9.- Atención a estudiantes del ámbito de Educación Especial

Artículo 10.- Atención educativa a estudiantes con discapacidad

Artículo 11.- Estudiantes con dificultades en el aprendizaje

Artículo 12.- Atención educativa a estudiantes con talento extraordinario

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR..... Pág. 18

Artículo 13.- Planificación de la Gestión Escolar

Artículo 14.- Inauguración del año escolar e inicio de clases

Artículo 15.- Horario de invierno

Artículo 16.- Descanso pedagógico en Unidades Educativas

Artículo 17.- Cumplimiento del calendario escolar

Artículo 18.- Feriados

Artículo 19.- Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE

Artículo 20.- Matrícula escolar

Artículo 21.- Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa

Artículo 22.- Criterio no excluyente en la inscripción

Artículo 23.- Paralelo de año de escolaridad

Artículo 24.- Medidas no discriminatorias en la inscripción

Artículo 25.- Reincorporación de estudiantes en el SEP

Artículo 26.- Cantidad de estudiantes en Unidades Educativas de áreas urbanas

Artículo 27.- Cantidad de estudiantes en Unidades Educativas fiscales y de convenio de áreas rurales

CAPÍTULO III

GESTIÓN EDUCATIVA..... Pág. 28

Artículo 28.- Rol de autoridades educativas

Artículo 29.- Estructura del Subsistema de Educación Regular

Artículo 30.- Aplicación de códigos según plan de estudios

Artículo 31.- Duración de la hora pedagógica

Artículo 32.- Continuidad de horario para estudiantes

Artículo 33.- Licencias

CAPÍTULO IV

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL..... Pág. 34

- Artículo 34.- Información sobre registro de estudiantes
- Artículo 35.- Transferencias de estudiantes durante la gestión escolar
- Artículo 36.- Traslados excepcionales
- Artículo 37.- Libreta Escolar Electrónica
- Artículo 38.- Diploma de Bachiller
- Artículo 39.- Incentivo al Bachiller de Excelencia
- Artículo 40.- Reporte de calificaciones sexto de secundaria
- Artículo 41.- Archivos en Unidades Educativas
- Artículo 42.- Documentación académica para el cierre de Unidades Educativas
- Artículo 43.- Uso de la infraestructura
- Artículo 44.- Equipamiento
- Artículo 45.- Uniforme y materiales escolares
- Artículo 46.- Excursiones
- Artículo 47.- Viajes de promoción
- Artículo 48.- Viajes de intercambio cultural y estudio
- Artículo 49.- Juegos Deportivos y Olimpiadas Científicas Estudiantiles
- Artículo 50.- Jornadas Estudiantiles de Cultura
- Artículo 51.- Jornadas Estudiantiles de Ciencia y Tecnología Productiva
- Artículo 52.- Espacios de trabajo
- Artículo 53.- Credenciales de representación internacional
- Artículo 54.- Encuentro Plurinacional de Maestras y Maestros en el uso de nuevas tecnologías en educación
- Artículo 55.- Licencias de estudiantes
- Artículo 56.- Servicio Premilitar
- Artículo 57.- Informe de cierre de gestión
- Artículo 58.- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento
- Artículo 59.- Práctica educativa comunitaria
- Artículo 60.- Convenios

CAPÍTULO V

PERSONAL DEL SUBSISTEMA..... Pág. 48

- Artículo 61.- Plan de reordenamiento
- Artículo 62.- Designación del personal docente y administrativo
- Artículo 63.- Restricción a compulsas
- Artículo 64.- Formación profesional
- Artículo 65.- Formación continua de Maestras y Maestros
- Artículo 66.- Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM
- Artículo 67.- Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - SEP
- Artículo 68.- Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED
- Artículo 69.- Cursos en el uso de laboratorios
- Artículo 70.- Cursos, Conferencias, Seminarios en Línea
- Artículo 71.- Actualización de RDA
- Artículo 72.- Organización de cursos, seminarios y talleres
- Artículo 73.- Acciones Formativas Conjuntas

CAPÍTULO VI

GESTIÓN CURRICULAR..... Pág. 59

- Artículo 74.- Currículos Base y Regionalizado
- Artículo 75.- Implementación del currículo
- Artículo 76.- Evaluación
- Artículo 77.- Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria
- Artículo 78.- Intraculturalidad e Interculturalidad
- Artículo 79.- Diversidad lingüística
- Artículo 80.- Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional
- Artículo 81.- Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva
- Artículo 82.- Plan de estudios y carga horaria
- Artículo 83.- Desarrollo de lectura y escritura
- Artículo 84.- Programa Nacional de Lectura
- Artículo 85.- Clubes de Lectura
- Artículo 86.- Día Plurinacional de la Lectura

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE Unidades Educativas PRIVADAS..... Pág. 71

- Artículo 87.- Apertura de Unidades Educativas Privadas
- Artículo 88.- Actualización de resoluciones administrativas e inspecciones a Unidades Educativas privadas en funcionamiento
- Artículo 89.- Prestación del servicio educativo
- Artículo 90.- Sanciones
- Artículo 91.- Sanciones a incumplimiento de verificación
- Artículo 92.- Inscripciones
- Artículo 93.- Pensiones
- Artículo 94.- Del incremento de las pensiones
- Artículo 95.- Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes
- Artículo 96.- Becas
- Artículo 97.- Personal docente en Unidades Educativas Privadas
- Artículo 98.- Reglamentos internos de Unidades Educativas Privadas
- Artículo 99.- Servicio de transporte escolar

CAPÍTULO VIII

POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN..... Pág. 77

- Artículo 100.- Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa
- Artículo 101.- Políticas sociales educativas de prevención
- Artículo 102.- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso
- Artículo 103.- Casos de violación, estupro y abuso deshonesto
- Artículo 104.- Apoyo psicosocial
- Artículo 105.- Expulsión
- Artículo 106.- Estudiantes embarazadas
- Artículo 107.- Atención a población en desventaja social y/o vulnerabilidad
- Artículo 108.- Nivelación por Rezago Escolar
- Artículo 109.- Atención educativa a estudiantes hospitalizados CAIP-AH
- Artículo 110.- Atención educativa a hijas e hijos de Madres y/o Padres privados de libertad
- Artículo 111.- Alimentación Complementaria Escolar
- Artículo 112.- Expendio de alimentos al interior de las Unidades Educativas
- Artículo 113.- Organizaciones estudiantiles
- Artículo 114.- Participación de Madres y Padres de familia
- Artículo 115.- Movilizaciones

- Artículo 116.- Seguridad vial y física
- Artículo 117.- Uso de equipos tecnológicos
- Artículo 118.- Protección contra la radiación solar
- Artículo 119.- Emergencias y/o Desastres

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES..... Pág. 89

- Artículo 120.- Sanción a incumplimiento
- Artículo 121.- Seguimiento y monitoreo
- Artículo 122.- Religiones
- Artículo 123.- Difusión
- Artículo 124.- Acciones por incumplimiento
- Artículo 125.- Modificación de calificaciones
- Artículo 126.- Registro de estudiantes en el Subsistema de Educación Alternativa
- Artículo 127.- Estudiantes no reportados
- Artículo 128.- Legalizaciones
- Artículo 129.- Estudiantes sin ser reportados

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... Pág. 91

- Primera.-** Reglamentaciones Específicas
- Segunda.-** Verificación Legal de funcionamiento de Unidades Educativas Privadas
- Tercera.-** Declaración Jurada
- Cuarta.-** Cursos de verano
- Quinta.-** Orientaciones en procesos legales
- Sexta.-** Prohibición de fusión o desglose de nivel



RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0001/2020

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). Normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2020 del Subsistema de Educación Regular, para garantizar la calidad educativa en el marco de la Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). El instrumento técnico pedagógico y normativo es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión curricular del Subsistema de Educación Regular y reglamenta todas las acciones de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

CAPÍTULO I

GESTIÓN ESCOLAR 2020

Artículo 3.- (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres etapas de carácter obligatorio con la participación de los actores de la comunidad Educativa:

- a) Planificación y organización de la gestión escolar:**
Comprende una semana antes del inicio del desarrollo curricular para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE), tomando en cuenta los Programas de Estudio y las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional en el marco de las normas y el calendario escolar establecido.



- b) **Desarrollo curricular:** Comprende 200 días hábiles de desarrollo curricular con las y los Estudiantes a partir del primer día de inicio del desarrollo curricular.
- c) **Cierre de gestión:** A la conclusión de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en un plazo de una semana se elabora y entrega el informe de “Fin de Gestión” de acuerdo a instructivo de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 4.- (Calendario Escolar). I. El Calendario Escolar comprende 200 días hábiles de concreción curricular organizados en tres trimestres para Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación harán conocer al Viceministerio de Educación Regular el Calendario Escolar tomando en cuenta, situaciones climatológicas adversas inherentes a la gestión de riesgo, cambio climático y otras características propias de las regiones.
- III. El Calendario Escolar inicia el 3 de febrero y culmina al cumplimiento de los 200 días hábiles de desarrollo curricular en la presente gestión. Posteriormente, se realizan los actos de promoción y clausura del año escolar.
- IV. Los actos oficiales de promoción de bachilleres en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio se realizarán a partir de la clausura del año escolar con la entrega del Diploma de Bachiller, Títulos de Técnico Medio (Unidades Educativas Plenas) e incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato”.

El Ministerio de Educación definirá lugar y fecha del acto central para la entrega de Diplomas de Bachiller e “Incentivo Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” y Títulos de Técnico Medio a los bachilleres destacados del país.

- V. Las Unidades Educativas con calendario regionalizado aprobado por Resolución Ministerial reportarán la información educativa en los tiempos establecidos por el Sistema de Información Educativa adecuados al calendario de estas unidades.

Artículo 5.- (De la inscripción). I. Es el registro del niño, niña y adolescente en el Sistema Educativo Plurinacional en su derecho a la educación.

II. El periodo de inscripción para Estudiantes regulares en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del lunes 20 de enero de 2020 durante cinco días hábiles de acuerdo a la organización interna y contexto de cada Unidad Educativa, bajo la responsabilidad de la o el Director, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Son Estudiantes “nuevos” las niñas y niños que registran por primera vez su inscripción en cualquier Unidad Educativa del Sistema Educativo Plurinacional a los primeros años de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Primaria Comunitaria Vocacional en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio. La inscripción de Estudiantes nuevos se realizará durante los tres primeros días hábiles a partir del 20 de enero de 2020. De acuerdo a las siguientes prioridades:

- i. Los que viven en la zona de ubicación de la Unidad Educativa, debiendo sustentar su residencia con facturas de servicios de electricidad, gas, agua y/o contrato de alquiler o anticrético según corresponda.
- ii. Si aún existiese vacancias, se prioriza a hijas o hijos cuyas Madres, Padres o Tutores que trabajan cerca a la Unidad Educativa debiendo presentar el certificado de trabajo extendido por la institución donde ejercen sus funciones.
- iii. En caso de existir más vacancias en la Unidad Educativa se podrá inscribir a Estudiantes nuevos de otras zonas.

b) Son Estudiantes “antiguos” las niñas, niños y adolescentes que con anterioridad hayan registrado su inscripción en cualquier Unidad Educativa del Subsistema de Educación Regular para cualquiera de los años de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva en las Unidades Educativas fiscales, privadas

y de convenio. La inscripción de las y los Estudiantes antiguos es automática para el año de escolaridad que les corresponda debiendo ratificar esta situación con la presencia física de la o el Estudiante y/o ratificación por parte de la madre, padre o tutor al finalizar la primera semana de clases.

c) Son Estudiantes en “Transferencia” aquellos que teniendo su código RUDE solicitan su inscripción en otra Unidad Educativa. El registro en la Unidad Educativa de destino se lo realizará los días jueves 23 y viernes 24 de enero de 2020 y su regularización se la efectuará en el mismo periodo de **omitidos o extemporáneos**, del 24 de febrero al 20 de marzo, mediante Sistema de Información Educativa, tomando en cuenta las prioridades señaladas en el inciso a) del presente parágrafo.

d) Se constituyen inscripciones a “extranjeros y excepcionales” en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio los siguientes casos:

i. Estudiantes Bolivianos que retornan al país. La inscripción de las y los Estudiantes que retornan al país debe cumplir con el siguiente protocolo:

- Solicitud de inscripción a la Unidad Educativa firmada por la madre, padre o tutor justificando el cambio de residencia y adjuntando el certificado de notas o calificaciones del Estudiante, este último legalizado sólo por el Consulado respectivo.
- La Unidad Educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el Estudiante a clases, a través de un Acta de Inscripción que regulariza la situación de la o el Estudiante en cumplimiento al artículo 26 y 27 de la presente Norma según corresponda.
- Las Unidades Educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los Estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo

exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses posterior a su incorporación. En caso de no presentar la documentación requerida para fines de convalidación de estudios en el exterior, por no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia u otros casos, la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad, establecerá una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.

ii. Estudiantes extranjeros que soliciten incorporación al Subsistema de Educación Regular deberán presentar el registro de todo su historial académico homologado, salvo en casos de aquellos que ingresaron con evaluación.

- Para los casos de Estudiantes extranjeros que sólo cuenten con el historial académico del último año de escolaridad homologado del país de procedencia, deberán solicitar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente la generación de una Acta Supletoria.
- Deberán presentar los mismos documentos en un plazo de 90 días calendario, de acuerdo con el protocolo descrito anteriormente en el presente inciso, debidamente visados por los consulados del país de origen y la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia para efectos de homologación y convalidación. Se procederá a su inscripción en tanto existan vacancias en la Unidad Educativa de referencia.

e) Estudiantes en situación de vulnerabilidad y/o desventaja social (niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación: laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, hijos e hijas de Padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, y otras similares) habilitarán su inscripción a lo largo de toda la gestión escolar.



- III. Cada Unidad Educativa debe publicar el cronograma de inscripciones para el primer año de escolaridad y Estudiantes nuevos a través de los medios de comunicación oral y escrito, y/o por medio de paneles, murales y otros, contemplando la capacidad física instalada de la Unidad Educativa por aula y paralelo de acuerdo a techo presupuestario.
- IV. Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas o cupos de matrícula en todas las Unidades Educativas antes del periodo de inscripción, siendo responsable de su cumplimiento la o el Director de la Unidad Educativa. De comprobarse reserva de plazas y/o exámenes de ingreso estas Unidades Educativas serán pasibles a la sanción correspondiente.
- V. La inscripción de Estudiantes hermanos de madre y/o padre en la misma Unidad Educativa es automática cuando existan los espacios respectivos. Esta acción debe ser cumplida y supervisada por la o el Director Distrital de Educación.
- VI. Las Estudiantes en estado de gestación y Estudiantes Madres adolescentes no podrán ser rechazadas bajo ninguna circunstancia en el periodo de inscripción.
- VII. En el caso de Estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple, la matriculación será simultánea en Unidad Educativa y centro de educación especial, con la finalidad de garantizar el apoyo técnico pedagógico y el desarrollo de los procesos educativos pertinentes. En caso de no contar con un centro de educación especial en el Distrito Educativo correspondiente, la Dirección de la Unidad Educativa solicitará de manera escrita la coordinación para el desarrollo del apoyo técnico pedagógico mediante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de su departamento.
- VIII. Previa presentación del carnet del Instituto de la Ceguera o carnet de discapacidad en el caso de Estudiantes con discapacidad visual, la inscripción será de manera directa.
- IX. Al finalizar la gestión escolar ninguna Unidad Educativa debe contar con Estudiantes que no estén inscritos, ni reportados al Sistema de Información Educativa en ninguno de los años de



escolaridad, bajo sanción establecida en la normativa vigente.

Artículo 6.- (Falsificación de documentos). I. Ante indicios de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de Estudiantes, la o el director de la Unidad Educativa remitirá informe vía Dirección Distrital Educativa a la Dirección Departamental de Educación, la que a través de la Unidad de Asesoría Legal se constituirá en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables, tomando en cuenta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Para ello, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Sistemas, se reserva el derecho de contrastar la documentación presentada con la base de datos del SEGIP.

- II. El Director Distrital de Educación correspondiente, previa investigación obligatoria y en caso de detectar indicios de participación y/o complicidad por parte de las y los Directores, personal administrativo con la madre, padre, tutor o representante legal en la aceptación de documentos presuntamente falsificados serán sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio aprobado por R.S. N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

Artículo 7.- (Preinscripción en Unidades Educativas de “alta demanda”). Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio de “Alta demanda” realizarán preinscripciones a Estudiantes con edades comprendidas de acuerdo al siguiente cuadro:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 31 de marzo de 2021
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de 2021
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

La fecha de cumplimiento de años al 31 de marzo será aplicada progresivamente los años sucesivos, desde la preinscripción en la presente gestión, misma que estará sujeta a convocatoria que será emitida oportunamente.

Artículo 8.- (Requisitos para la inscripción de Estudiantes nuevos en la Unidad Educativa). I. La Madre, Padre o Tutor de la niña o niño

que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria o primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional deberá presentar los siguientes documentos:

- a) **Original del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la niña o el niño.** En caso de no presentar alguno de estos documentos de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la Madre, Padre o Tutor firmar un documento de compromiso de presentación del documento en un plazo no mayor a dos meses. El incumplimiento dará lugar a que la o el Director de la Unidad Educativa presente denuncia correspondiente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para fines de investigación.
- b) **Certificado o Carnet de Vacunas o la libreta de salud y desarrollo integral infantil.** Quienes no presenten este requisito, deben apersonarse al Centro de Salud más cercano a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de este requisito no impide la inscripción de la o el Estudiante, sin embargo, las y los Directores de Unidades Educativas deben obligatoriamente realizar las gestiones para que las y los Estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar.
- c) Las y los Estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional la **libreta escolar electrónica** respectiva.
- d) Las niñas y niños que hubiesen asistido a centros de Programas de Atención Infantil Integral legalmente constituidos



serán inscritos con la **certificación que otorgue la institución** que corresponda al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o al primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

II. Las niñas y niños para su inscripción al Subsistema de Educación Regular deben contemplar las siguientes edades:

Nivel	Año de escolaridad	Años cumplidos al 30 de junio de 2020
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Primero	4
Educación Inicial en Familia Comunitaria	Segundo	5
Educación Primaria Comunitaria Vocacional	Primero	6

Las edades de inscripción en el Subsistema de Educación Regular deben estar sujetas a la Estructura General del Subsistema de Educación Regular expresada en el Currículo Base.

- III. Se ratifica la obligatoriedad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada. En Unidades Educativas alejadas y de difícil acceso se exceptúa exigir la libreta escolar como requisito de inscripción al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- IV. El Registro Único de Estudiantes (RUDE) otorgado a la o el Estudiante en el primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional será el único código oficial asignado al Estudiante en su historial académico en el Sistema Educativo Plurinacional.
- V. Para Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, la Madre, Padre o Tutor deberá presentar los siguientes documentos:
- a) **Original de Cédula de Identidad** de la o el Estudiante y fotocopia simple.

- b) **Libreta electrónica** debidamente firmada por la o el Director de la Unidad Educativa de origen.

Artículo 9.- (Atención a Estudiantes del ámbito de Educación Especial). I. Se consolida la organización de la Comisión Nacional y Departamental de Coordinación entre los Subsistemas de Educación

Alternativa y Especial y Educación Regular que se encargarán de coordinar acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de las y los Estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

- II. Una vez por año, en directa coordinación entre la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas, además con la participación de las Unidades Educativas y los Centros de Educación Especial, se realizará un mapeo de las instituciones que atienden o podrían atender a Estudiantes del ámbito de Educación Especial. Según los resultados del mapeo se organizarán las Unidades Educativas inclusivas por tipo de discapacidad, para la inscripción y atención educativa de las y los Estudiantes con discapacidad, que se implementará a través de reglamentación específica que será emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial (VEAyE) y el Viceministerio de Educación Regular (VER), en complementación a la presente Resolución Ministerial.
- III. En los casos que las y los Maestros de la Unidad Educativa de Educación Regular sospeche, identifique o detecte signos de riesgo de dificultades en el aprendizaje, características vinculadas a la discapacidad o que manifieste potencialidades en relación a sus pares, deberá derivar al Centro de Educación Especial más cercano a fin de que se realice la evaluación psicopedagógica integral, según corresponda y/o en su caso solicitar una evaluación médica y/o psicológica.

Artículo 10.- (Atención educativa a Estudiantes con discapacidad).

I. Las niñas o niños con discapacidad serán inscritos con una diferencia de hasta 24 meses con relación a la edad establecida para sus pares. Para Estudiantes con discapacidad intelectual se debe presentar un informe de evaluación psicopedagógica integral como requisito complementario.

- II. Una vez matriculada la o el Estudiante con discapacidad en una Unidad Educativa inclusiva, en cumplimiento a la matriculación simultánea, la o el Estudiante se inscribirá en un Centro de Educación Especial en el que se le asignará una o un Maestro de apoyo técnico pedagógico.
- III. Las y los Estudiantes del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa” se inscribirán simultáneamente en el Centro de Educación Especial y la Unidad Educativa, siendo esta última responsable de acompañar el proceso educativo y certificar la promoción con la entrega de la libreta o documento de acreditación, previa coordinación e informe pedagógico de la o el Maestro responsable y la o el Maestro voluntario, considerando que los procesos educativos se desarrollarán en el domicilio de la o el Estudiante, en el marco de la R.M. N° 0177/2017 de fecha 12 de abril de 2017.
- IV. Las y los Maestros voluntarios que se acojan al beneficio de años de provincia en el marco del Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, en cumplimiento al D.S. No. 2950 de fecha 14 de octubre de 2016, gozarán de inamovilidad en sus fuentes laborales por el tiempo de su voluntariado con el propósito de garantizar continuidad y calidad en los procesos educativos.
- V. La atención educativa a Estudiantes con discapacidad en la modalidad indirecta, se regirá a lo previsto en las Normas Generales para la Gestión Educativa - 2020 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 11.- (Estudiantes con dificultades en el aprendizaje).

I. El Programa de Dificultades en el Aprendizaje en sus roles, procedimientos y acciones correspondientes será implementado bajo lineamientos establecidos. En el primer trimestre de la gestión educativa 2020 las y los Maestros de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en coordinación con Maestras y Maestros de Centros de Educación Especial, deben desarrollar la detección e identificación de Estudiantes con dificultades en el aprendizaje para la atención educativa correspondiente en modalidad directa para Estudiantes con dificultades específicas en el aprendizaje o la modalidad indirecta para Estudiantes con dificultades generales en el aprendizaje.



- II. En Unidades Educativas que no tienen Centro de Educación Especial cercano, al inicio de la gestión 2020, deberán coordinar mediante la Dirección Distrital Educativa correspondiente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del departamento para realizar la capacitación, orientación y seguimiento necesarios en el desarrollo de la atención educativa pertinente a Estudiantes de diversas áreas de atención.
- III. En el caso de las niñas y niños que presentan rezago en las áreas de comunicación y lenguaje, motricidad, cognitiva y/o en relación a su edad cronológica y sin ninguna discapacidad, las acciones educativas se deben suscribir a los “lineamientos para la atención a Estudiantes con dificultades en el aprendizaje” por considerarse como posibles “signos de riesgo” para el desarrollo del aprendizaje, esto permitirá el trabajo de coordinación con el Centro de Educación Especial (CEE) para el apoyo técnico pedagógico.

Artículo 12.- (Atención educativa a Estudiantes con talento extraordinario). I. La atención educativa a Estudiantes con talento extraordinario se realizará en el marco de la R.M. N° 0884/2018 que aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Subsistema de Educación Regular.

- II. En el caso de las y los Estudiantes con talento extraordinario que accedan a la estrategia de aceleración educativa, queda prohibido promocionar al grado superior sin antes cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPITULO II PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR

Artículo 13.- (Planificación de la Gestión Escolar). Para garantizar una gestión escolar de calidad se elaboran los siguientes planes: Plan Operativo Anual (POA), Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE), Plan Anual Trimestralizado (PAT) y Plan de Desarrollo Curricular (PDC) o Plan de Clase (PC). Los documentos citados poseen las siguientes características:



I. Plan Operativo Anual (POA). Es el instrumento que regula la Gestión Educativa de forma integral, desde sus aspectos: pedagógico, curricular, de convivencia comunitaria, administrativo y de infraestructura y equipamiento.

- a) Su elaboración es responsabilidad de la Directora o Director de la Unidad Educativa con la participación de representantes de la comunidad Educativa.
- b) Se elabora una semana antes del inicio de la gestión escolar, para ser incorporado en el POA de la Dirección Distrital Educativa y su presentación hasta el 30 de junio de la presente gestión a los Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Se elabora una vez en cada gestión escolar y se evalúa al final de la misma.
- d) Tiene la siguiente estructura básica: diagnóstico, objetivo general y objetivos específicos, actividades, recursos y evaluación institucional comunitaria participativa.

II. Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE): En la presente gestión el Ministerio de Educación ha priorizado la temática: “**Prevención de violencias en el entorno educativo**”, emitiéndose una Planificación y un Protocolo de Actividades a ser inserta en el Plan Anual Trimestralizado, por el Viceministerio de Educación Regular para todas las Unidades Educativas del país.

III. Plan Anual Trimestralizado (PAT): Es el instrumento que utiliza la o el Maestro para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular.

- a) Se elabora un Plan Anual Trimestralizado por cada año de escolaridad previo a la realización de la evaluación diagnóstica.
- b) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional es elaborado por la o el Maestro de cada año de escolaridad.
- c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva es elaborado por las y los Maestros de cada año de escolaridad por Área de Saberes y Conocimientos.



- d) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en su estructura tiene los siguientes elementos curriculares esenciales:
- **Objetivo Holístico del Año de Escolaridad** que se transcribe de los programas de estudio del Currículo Base del año de escolaridad, tomando en cuenta las capacidades potencialidades y cualidades (salidas) correspondientes a cada año de escolaridad en educación primaria.
 - **Objetivos Holísticos Trimestrales**, uno por cada trimestre, los cuales son el resultado de la armonización del Objetivo Trimestral de los programas de estudio del Currículo Base y Currículo Regionalizado complementado por el Objetivo General del PNCE.
 - **Contenidos y ejes articuladores**, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional son organizados por campos y áreas curriculares armonizados con el Currículo Base y el Currículo Regionalizado articulado a las actividades del Plan Nacional de Contingencia Educativa.
- e) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, los contenidos del Currículo Base son armonizados con el Currículo Regionalizado, organizados por Áreas de Saberes y Conocimientos, articulados a las actividades del Plan Nacional de Contingencia Educativa y orientados al desarrollo de las capacidades potencialidades y cualidades productivas.

IV. Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase: Es el instrumento técnico pedagógico que organiza la ejecución del desarrollo curricular que realiza la o el Maestro en la clase con las y los Estudiantes.

- a) El Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase organiza el desarrollo de contenidos de forma integral y articulada para el logro del objetivo holístico trimestral, mismo que debe ser motivo de acompañamiento y orientación en la práctica por la o el director de la Unidad Educativa que tiene la obligación de verificar la concreción del mismo.
- b) En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional la elaboración del Plan de



Desarrollo Curricular o Plan de Clase es responsabilidad de la o el Maestro del año de escolaridad.

- c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva la elaboración del Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase es responsabilidad de la o el Maestro del Área de Saberes y Conocimientos y año de escolaridad.
 - d) El Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase es para aplicación en la clase por la o el Maestro. Su presentación se hace obligatoria al momento en que la o el Director de la Unidad Educativa u otra autoridad educativa realice seguimiento a la concreción curricular en el aula.
 - e) El Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase tiene los siguientes elementos curriculares: Objetivo Holístico, Contenidos, Orientaciones Metodológicas, Materiales, Criterios de Evaluación y Producto.
 - f) En el caso de tener Estudiantes con discapacidad y/o dificultades en el aprendizaje, las adaptaciones curriculares deben incorporarse en el mismo documento de planificación de desarrollo curricular para garantizar el desarrollo integral, el alcance de los objetivos holísticos de grado y nivel, en respuesta a las necesidades, características y potencialidades, ritmos y estilos de aprendizaje de cada Estudiante, en el marco de la igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones mediante procesos educativos oportunos y pertinentes.
- V. En la Unidad Educativa se organizará a las y los Maestros en comisiones internas de trabajo: Comisión Técnico Pedagógica (Artículo 48 de R.M. N° 143/2013 de fecha 22 de marzo de 2013), Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica, Comisión Disciplinaria y Comisión Sociocultural.
- VI. Maestras y Maestros de apoyo técnico pedagógico de los Centros de Educación Especial participarán activamente en las reuniones de la Comisión Técnico Pedagógica de la Unidad Educativa orientando en los casos que se requiera.

Artículo 14.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases se llevará a cabo el



lunes 3 de febrero de 2020 en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, debiendo las Madres, Padres y Tutores garantizar la asistencia de sus hijas e hijos desde el primer día de clases; exceptuando aquellos casos descritos en el parágrafo V del artículo 4 de la presente norma.

Artículo 15.- (Horario de invierno). Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los Estudiantes.

Artículo 16.- (Descanso pedagógico en Unidades Educativas). I. Tendrá una duración de dos semanas a partir de la primera semana de julio. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, previo informe de las autoridades de salud y de meteorología sobre las condiciones climáticas y epidemiológicas de las regiones. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas asumirán acciones para determinar la flexibilidad de los tiempos en coordinación con el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe la asignación de tareas a las o los Estudiantes para el periodo de descanso pedagógico.

Artículo 17.- (Cumplimiento del calendario escolar). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones de Unidades Educativas y de núcleos, en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, son corresponsables del cumplimiento de los 200 días hábiles de Desarrollo Curricular de trabajo establecidos en el calendario escolar de la gestión 2020.

Artículo 18.- (Feriados). Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional.



Artículo 19.- (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE). I. Es el instrumento que tiene por objetivo obtener información estadística de calidad y generación de políticas educativas, validando los datos personales y socioeconómicos de las y los Estudiantes.

- II. El Registro Único de Estudiantes (RUDE) y actualización de datos se realizará aplicando las herramientas informáticas en línea y escritorio del Sistema de Información Educativa (SIE).
- III. Para Estudiantes nuevos en el Subsistema de Educación Regular se debe registrar todos los datos requeridos en el formulario.
- IV. La actualización de datos es para Estudiantes que se transfieren de Unidad Educativa y Estudiantes que han cambiado de domicilio u otros datos pertinentes, se realizará hasta antes del inicio del descajo pedagógico.
- V. El formulario RUDE impreso debe ser firmado por la o el Director de la Unidad Educativa y la Madre, Padre o Tutor. En caso de transferencias de Estudiantes, el formulario deberá ser firmado por la o el Director de la Unidad Educativa de destino.
- VI. La información entregada y reportada por la Unidad Educativa se considera como Declaración Jurada y oficial. Por tanto, cada Director de Unidad Educativa es responsable de reportar al SIE a todos sus Estudiantes, evitando duplicidades del código RUDE.

Artículo 20.- (Matrícula escolar). I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

- II. Queda terminantemente prohibido realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los Estudiantes en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.
- III. Queda terminantemente prohibido realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los Estudiantes, Madres, Padres o Tutores, por parte de las y los Directores o cualquier otro funcionario de las Unidades Educativas fiscales y de convenio, por estar vigente el

D.S. N° 518 de fecha 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

- IV.** Excepcionalmente, en Unidades Educativas fiscales y de convenio los aportes económicos voluntarios realizados por las Madres, Padres o Tutores aprobados en Asamblea General deberán responder a las necesidades y requerimientos indispensables de un proyecto para la Unidad Educativa. La aprobación del aporte voluntario en la asamblea deberá testimoniarse con un acta que lleve fecha de la gestión en curso.

La recaudación de los aportes no puede ser realizada durante el proceso de inscripción ni de cierre de gestión escolar. Estos aportes estarán sujetos a la administración transparente y la rendición de cuentas y presentación de informes al final de la gestión escolar por la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y/o Consejos Educativos ante la misma Asamblea General. De evidenciarse malversación de los aportes, los involucrados serán denunciados y sancionados en las instancias que correspondan.

- V.** En Unidades Educativas de dependencia privada, por ningún motivo podrán realizar cobros por aporte voluntario, toda vez que prestan servicios educativos de manera particular.

- VI.** En cumplimiento al Art. 17 de la Constitución Política del Estado, las Madres, Padres o Tutores están obligados a inscribir a sus hijas e hijos Estudiantes en las Unidades Educativas fiscales, privadas o de convenio. En caso de incumplimiento, las autoridades educativas están en el deber de informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

Artículo 21.- (Transferencia obligada de Estudiantes a otra Unidad Educativa). Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a Estudiantes y/o Madres, Padres o Tutores la transferencia de Estudiantes de una Unidad Educativa a otra a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de disciplina y/o bajo aprovechamiento en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 22.- (Criterio no excluyente en la inscripción). Las Madres, Padres o Tutores podrán inscribir a sus hijas e hijos en las Unidades Educativas fiscales, privadas o de convenio por cambio de domicilio o residencia sin ningún criterio excluyente, cuando se cuente con los espacios respectivos en concordancia con el Artículo 5 de la presente norma.

Artículo 23.- (Paralelo de año de escolaridad). I. Para la apertura de un nuevo paralelo en Unidades Educativas fiscales y de convenio se establece como mínimo 23 Estudiantes con informe de la o el Director de la Unidad Educativa y la o el Director Distrital de Educación, aprobado por Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

En Unidades Educativas fiscales y de convenio nuevas, está prohibida la creación de más de tres paralelos por año de escolaridad.

- II. Toda apertura de paralelo en Unidades Educativas fiscales y de convenio debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico del Distrito Educativo que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación que apruebe la apertura del paralelo.

Artículo 24.- (Medidas no discriminatorias en la inscripción). I. Queda terminantemente prohibida, para la inscripción de Estudiantes, toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa en estricto cumplimiento a la Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de fecha 8 de octubre de 2010.

- II. Está prohibido negar la inscripción a las hijas o hijos de Madres solteras o Padres solteros, divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio o por pertenecer a determinada religión o se encuentren privados de libertad y otros en desventaja social o vulnerabilidad y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas por la Directora o el Director Distrital de Educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

Artículo 25.- (Reincorporación de Estudiantes en el SEP). I. Las y los adolescentes con responsabilidad penal que se encuentren cumpliendo detención preventiva por un tiempo menor a cinco meses del calendario escolar, podrán ser reincorporados en la Unidad Educativa de origen u otras previa presentación de los antecedentes del caso emanados por la instancia judicial competente.

- II. En casos de Estudiantes en situación de vulnerabilidad y/o desventaja social (niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia por acción o negligencia, en situación de enfermedad, trata y tráfico u otras similares), podrán ser reincorporados previa presentación de documentos legales emitidos por autoridad competente.

Artículo 26.- (Cantidad de Estudiantes en Unidades Educativas de áreas urbanas). De acuerdo a lo establecido en la R.M. 001/2016 para la regularización de la cantidad de Estudiantes por año de escolaridad y paralelo se establece lo siguiente:

- I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada el número máximo de Estudiantes es de 30 por año de escolaridad y paralelo.
- II. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, en primero, segundo, tercero y cuarto año de escolaridad el número de Estudiantes es de 30 como máximo, en quinto y sexto año de escolaridad 35 Estudiantes como máximo.
- III. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, se recomienda que en primero, segundo, tercero y cuarto año de escolaridad el número máximo de Estudiantes sea de 30, para quinto y sexto año de escolaridad es de 35 Estudiantes como máximo.
- IV. En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular se recomienda la aplicación gradual y progresiva de hasta tres paralelos por año de escolaridad en todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular.



- V. Todas las Unidades Educativas de reciente creación deberán contar sólo con dos paralelos por año de escolaridad, excepcionalmente, un máximo de tres.
- VI. El número mínimo de Estudiantes en Unidades Educativas nocturnas es de diez, siempre y cuando exista un sólo paralelo por año de escolaridad; de existir menor cantidad, se aplicará la modalidad multigrado.
- VII. Para la apertura de un paralelo, se establece como mínimo veintitres Estudiantes adicionales a los treinta establecidos como mínimo. Las o los Directores Distritales son responsables de dar estricto cumplimiento y realizar un seguimiento a la disposición, debiendo ser verificadas In Situ por las Subdirecciones de Educación Regular respectivas y elevar informe a la Dirección Departamental de Educación hasta la culminación del primer trimestre.
- VIII. Todas las Unidades Educativas que cuenten con tres o más paralelos están terminantemente prohibidas de crear otro paralelo.
- IX. Toda apertura de paralelo en Unidades Educativas fiscales y de convenio debe contar con el Sistema de Información de Carga Horaria (SICH) actualizado, informe técnico de la Dirección Distrital Educativa que demuestre dicha necesidad y Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación que apruebe la apertura del paralelo.
- X. En las capitales de departamento y municipios metropolitanos las Unidades Educativas cercanas y similares, con pocos Estudiantes, deberán ser fusionadas de acuerdo a reordenamiento.
- XI. En las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas con Especialidad Técnica Tecnológica de 5to y/o 6to año de escolaridad la cantidad de Estudiantes se determinará de acuerdo a las especialidades hasta un máximo de treinta Estudiantes por taller según la capacidad física instalada.



XII. Las y los Subdirectores de Educación Regular, Directores Distritales y Directores de Unidad Educativa están en la obligación ineludible de cumplir con los parámetros establecidos con el número de Estudiantes por año de escolaridad, según techo presupuestario y la capacidad física instalada de la Unidad Educativa, sujeto a proceso administrativo correspondiente.

Artículo 27.- (Cantidad de Estudiantes en Unidades Educativas fiscales y de convenio de áreas rurales). I. Las Unidades Educativas con código SIE e ítems asignados en gestiones anteriores ubicadas en zonas fronterizas, de difícil acceso y pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad podrán funcionar hasta con una o un Estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en la R.M. N° 756 de fecha 7 de diciembre de 2010, previa autorización expresa del Director Distrital de Educación.

II. En Unidades Educativas del área rural, el número mínimo es de diez Estudiantes por año de escolaridad. Si existiese una menor cantidad de Estudiantes por año de escolaridad, se implementará la modalidad Multigrado para Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo además tomarse en cuenta los factores climatológicos de la región y características propias de las Unidades Educativas.

CAPÍTULO III GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 28.- (Rol de autoridades educativas). Las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores, Directores Distritales de Educación, Directores de Núcleo (contexto rural) y de Unidades Educativas, desarrollarán procesos de acompañamiento y apoyo técnico a los procesos de planificación, concreción y evaluación del desarrollo curricular y la implementación de programas especiales del Ministerio de Educación en el marco de sus atribuciones establecidas en el D.S. N° 0813 de fecha 9 de marzo de 2011.

Artículo 29.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular).

I. Todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben consolidar su funcionamiento de manera obligatoria a la estructura del Sistema Educativo Plurinacional con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, siendo responsables del cumplimiento las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Regular, supervisado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

- II.** En las Unidades Educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que cuentan con dos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en Comunidades alejadas de zonas rurales o urbanas se realizará la creación o ampliación del nivel de forma progresiva y dependiendo de las características propias de los lugares. El propósito a largo plazo es que se conviertan en Unidades Educativas con los tres niveles de educación hasta el bachillerato.

Artículo 30.- (Aplicación de códigos según plan de estudios).

I. Se aplica la codificación del Reglamento de Planillas de acuerdo al plan de estudios vigente organizados por Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-SEP) del Ministerio de Educación, las autoridades de las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas son responsables de su ejecución, debiendo transferir y regularizar los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.

- II.** La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico BTH será conforme al Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular aprobado por Resolución Ministerial N° 1263/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018.



- III. Conforme a lo estipulado en la R.M. 1239/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, las Maestras y Maestros con horas de trabajo no justificadas de acuerdo al plan de estudios vigente serán sujetos a sanciones por percepción indebida de haberes de acuerdo a normativa vigente y se sancionará a la o el Director Distrital de Educación y la o el Director de la Unidad Educativa por daño económico al Estado, debiendo la Dirección Departamental de Educación proceder conforme a la mencionada resolución.
- IV. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones de Unidades Educativas deben adecuar e implementar los nuevos códigos de cargos en todas las designaciones del personal Docente y Administrativo del SEP. Asimismo, deben modificar y adecuar a través del Sistema de Gestión de Planillas – SIGPLA los cargos del personal Docente y Administrativo vigente en Planilla de Haberes de manera progresiva.

Artículo 31.- (Duración de la hora pedagógica). La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

- I. En todas las Unidades Educativas de contextos urbanos en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales con 22 horas pedagógicas semanales de 40 minutos cada periodo, debiendo organizar el desarrollo curricular tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) La carga horaria representa la organización de los Campos de saberes y conocimientos sin asignar un tiempo determinado a algún campo específico (Cosmos y Pensamiento, Comunidad y Sociedad, Vida Tierra Territorio, Ciencia, Tecnología y Producción), ya que los procesos pedagógicos son desarrollados de manera integral por la o el maestro del Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria.



CAMPOS	1er. Y 2do AÑO DE ESCOLARIDAD URBANO	SIGLA
VIDA TIERRA TERRITORIO Desarrollo bio-psicosocial (Ciencias Naturales)	22 horas semanales	MAEI (Maestros de Educación Inicial)
COMUNIDAD Y SOCIEDAD Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Música, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, Recreación)		
COSMOS Y PENSAMIENTO Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual (Valores, Espiritualidades y Religiones)		
CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica)		
	40 minutos la Hora Pedagógica	
TOTAL HORAS MENSUALES	88 Horas Pedagógicas	

- b)** Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular en el marco del Plan de Desarrollo Curricular establecidas en la R.M. N° 298/2016 de fecha 20 de junio del 2016.
- II.** Para contextos rurales que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica de 40 minutos se adecuará de acuerdo al plan de estudios y al contexto rural, tomando en cuenta el horario de ingreso y salida de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- Su cumplimiento es responsabilidad de la o el Director de la Unidad Educativa.

CAMPOS	1er. Y 2do AÑO DE ES- COLARIDAD RURAL	SIGLA
VIDA TIERRA TERRITORIO Desarrollo bio-psicosocial (Ciencias Naturales)	25 horas semanales	MAEI (Maestras de Edu- cación Inicial)
COMUNIDAD Y SOCIEDAD Desarrollo de la Comunicación, Lenguaje y Artes (Música, Artes Plásticas y Visuales, Ciencias Sociales, Recreación)		
COSMOS Y PENSAMIENTO Desarrollo Sociocultural Afectivo y Espiritual (Valores, Espiritualidades y Religiones)		
CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN Desarrollo del Conocimiento y de la Producción (Matemática - Técnica Tecnológica)		
	40 minutos la Hora Pedagógica	
TOTAL HORAS MENSUALES	100 Horas Pedagógicas	

- III. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional deben cumplirse 6 horas pedagógicas de 40 minutos en el turno de la mañana y 6 horas pedagógicas de 40 minutos en el turno de la tarde.
- IV. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva las horas pedagógicas son de cuarenta minutos en el turno de la mañana y cuarenta minutos en el turno de la tarde.
- V. Las Unidades Educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva deberán organizar su horario pedagógico en periodos de treinta y cinco minutos bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones y Direcciones Distritales Educativas de acuerdo al plan de estudios vigente.



- VI. La organización del horario escolar en las Unidades Educativas debe responder principalmente a criterios psicopedagógicos, evitando la fragmentación innecesaria de las horas pedagógicas, las y los Directores deben organizar los horarios de las y los Maestros.
- VII. En Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, la organización de las horas pedagógicas no incluyen el descanso pedagógico (Recreo).
- VIII. Las o los Directores de las Unidades Educativas y las y los Directores Distritales de Educación son responsables de la aplicación de las horas pedagógicas establecidas, bajo la supervisión de las Subdirecciones de Educación Regular de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 32.- (Continuidad de horario para Estudiantes). I. La jornada escolar en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular debe desarrollarse sin interrupciones (sin “puentes” o periodos libres).

- II. En los casos en que las y los Maestros trabajen en más de una Unidad Educativa, éstos deben ser regularizados por la o el Director de la Unidad Educativa en coordinación con la o el Director Distrital de Educación correspondiente, centralizando las horas, en lo posible, en la Unidad Educativa con mayor carga horaria, precautelando la seguridad laboral.
- III. Queda completamente prohibida la organización de horarios pedagógicos con “Hora Cero” y “Hora Octava” en Unidades Educativas que trabajan en un sólo turno, así como la reducción de los periodos pedagógicos a treinta o treinta y cinco minutos en los turnos de la mañana y de la tarde. La infracción será considerada como falta grave de confromidad a la Resolución Suprema 212414.
- IV. En la etapa de planificación, las y los Directores de las Unidades Educativas que comparten infraestructura, organizarán el horario pedagógico salvaguardando la seguridad de las y los Estudiantes sin afectar las horas pedagógicas ni la carga horaria.



Artículo 33.- (Licencias). Las licencias para el personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Regular se rigen de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 34.- (Información sobre registro de Estudiantes). Las y los Directores de las Unidades Educativas deberán remitir la información de los Estudiantes inscritos en la gestión hasta el 21 de febrero de 2020. Los Estudiantes no registrados en el sistema SIE en los plazos establecidos serán considerados como **omitidos o extemporáneos**, debiendo ser registrados hasta el 20 de marzo a través de la plataforma web por el técnico de distrito con la justificación respectiva a solicitud de la o el Director de la Unidad Educativa.

La o el Director de la Unidad Educativa deberá verificar la consistencia de la información de inscritos mediante el sistema SIE antes de concluir el trimestre.

Artículo 35.- (Transferencias de Estudiantes durante la gestión escolar) I. Las transferencias de Estudiantes se realizarán hasta el segundo trimestre de la gestión 2020 de acuerdo a justificación presentada, debiendo la o el Estudiante incorporarse inmediatamente en la Unidad Educativa de destino. La duración del trámite de transferencia y registro en el sistema SIE no excederá los cinco días hábiles debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) **Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica** debidamente firmada por la o el Director de Unidad Educativa de origen o autoridad competente, y que cuente con las calificaciones del trimestre en que se realiza.
- b) **Formulario RUDE** actualizado.

Ningún otro documento es válido para realizar la transferencia.

- I. Se garantiza la transferencia a otras Unidades Educativas de estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica y sexual, acoso escolar, motivos de salud y/o en desventaja social, así como de las y los beneficiarios de

los programas CAIP (Centros de Apoyo Integral Pedagógico) y CAIP-AH (Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria) durante la gestión.

- II. La Unidad Educativa de destino a solicitud verbal o escrita de la Madre, Padre o Tutor, gestionará mediante la herramienta informática la inscripción por transferencia, misma que será verificada y aprobada por la Dirección Distrital Educativa mediante el Técnico SIE o polivalente.
- III. En los casos en los cuales la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) recomienden el cambio de Unidad Educativa por cualquier situación de violencia en la familia u otros, se procederá a la transferencia de manera inmediata en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19, párrafo I, numeral 4 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, de fecha 9 de marzo de 2013, manteniendo la reserva de la situación de la o el Estudiante.
- IV. Toda autoridad o técnico de educación del Subsistema de Educación Regular que impida o restrinja la continuidad de estudios por aspectos administrativos será pasible a procesos administrativos por atentar al derecho a la educación de las y los Estudiantes. Los aspectos administrativos de regularización no impedirán la incorporación inmediata de las y los Estudiantes.
- V. El Padre, Madre o Tutor, a través de la Unidad Educativa de destino, solicitará mediante la herramienta informática la inscripción por transferencia, misma que será verificada y aprobada por la Dirección Distrital Educativa mediante el Técnico SIE o polivalente. Las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones Departamentales de Educación deben realizarlo de forma inmediata.

Artículo 36.- (Transferencias excepcionales). Se constituyen transferencias excepcionales en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio los siguientes casos:

- I. Hijas y/o hijos de policías, militares, servidores públicos y otros provenientes del interior del país con justificación posterior al segundo trimestre.

- II. La transferencia excepcional debe ser autorizado por la Dirección Departamental de Educación de destino y posterior notificación a la Unidad Educativa de origen.
- III. La duración del trámite de transferencia excepcional y registro en el SIE no excederá los cinco días hábiles, debiendo presentarse la siguiente documentación:
 - a) **Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica** debidamente firmada por la o el Director de la Unidad Educativa de origen y que cuente con las calificaciones del trimestre en que se realiza.
 - b) **Formulario RUDE** actualizado.

Ningún otro documento es válido para realizar la transferencia.

- IV. Se garantiza la transferencia a otras Unidades Educativas de Estudiantes por cambio de domicilio, situación de violencia física, psicológica y sexual, acoso escolar, motivos de salud y/o en desventaja social, así como de las y los beneficiarios de los programas CAIP (Centros de Apoyo Integral Pedagógico) y CAIP-AH (Centros de Apoyo Integral Pedagógico - Aula Hospitalaria) durante la gestión.

Artículo 37.- (Libreta escolar electrónica). I. La Libreta Escolar Electrónica es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados académicos alcanzados por las y los Estudiantes.

- II. El Ministerio de Educación dispone de la plataforma digital *sigid.sie.gob.bo* para el acceso a las libretas escolares electrónicas por cualquiera de los actores educativos. La Dirección de la Unidad Educativa deberá dar estricto cumplimiento a la R.M. 130/2015 de fecha 5 de marzo de 2015.
- III. La información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los Maestros del año de escolaridad y de las Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la Dirección de la Unidad Educativa.
- IV. Las y los Maestros deberán entregar calificaciones en medios físico y magnético (sucursal SIGED) a la o el Director de la

Unidad Educativa previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015 de fecha 5 de marzo de 2015.

- V. Las Madres y Padres de familia tendrán acceso a la libreta electrónica en línea, a través del Código RUDE o Cédula de Identidad y la fecha de nacimiento de la o el Estudiante.
- VI. Las y los Maestros de aula o asesores de curso, deberán entregar la Libreta Escolar Electrónica a las y los Estudiantes o a las Madres, Padres o Tutores, a la finalización de cada trimestre, quedando terminantemente prohibida la entrega de otro documento diferente. La o el Director de la Unidad Educativa es responsable de su cumplimiento.
- VII. Las calificaciones deberán remitirse al sistema SIE hasta cinco días después de culminado el desarrollo curricular Trimestral de acuerdo al reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015 de fecha 5 de marzo de 2015. Cada Dirección Departamental de Educación debe hacer cumplir el tiempo de entrega según su calendario escolar.

Artículo 38.- (Diploma de Bachiller). I. Las y los Estudiantes de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios satisfactoriamente en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991, Diploma de Bachiller de fecha 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 717/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010 y la normativa específica.

- II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas establecerán un cronograma específico para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse éste en el acto de promoción obligatoriamente.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas tienen la obligación de regularizar el funcionamiento de la Unidad Educativa y la inscripción de Estudiantes en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio, para ser beneficiados con el Diploma

de Bachiller gratuito y Certificado de Excelencia. Todo proceso de regularización deberá estar acompañado del Auto de Inicio de Proceso a las autoridades que permitieron tener bachilleres sin regularización de la Unidad Educativa.

- IV. Queda terminantemente prohibida la inscripción de Estudiantes en niveles y años de escolaridad dentro de las Unidades Educativas que no cuenten con la autorización de funcionamiento (RUE), sean éstas fiscales, privadas o de convenio. Las autoridades de núcleo distritales o departamentales que no identifiquen hasta el mes de marzo las Unidades Educativas en situaciones irregulares, serán procesadas de acuerdo a normativa vigente.
- V. Para la generación del Diploma de Bachiller es un requisito que todos los Estudiantes cuenten con su documento de identidad hasta antes del inicio del descanso pedagógico sin excepcionalidad.

Artículo 39.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia). Las y los Directores de Unidades Educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir la información de las y los Estudiantes destacados en estricto cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular de manera oportuna al Ministerio de Educación, de acuerdo con el Decreto Supremo No. 1887 de fecha 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato” aprobado por R.M. N°472/2014 de fecha 1 de julio de 2014.

Artículo 40.- (Reporte de calificaciones sexto de secundaria).

I. Las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en el Subsistema de Educación Regular deberán prever el reporte de las calificaciones de las y los Estudiantes del sexto año de escolaridad, reportando al SIE dos semanas antes de la finalización del calendario escolar.

- II. Las y los Directores de las Unidades Educativas tienen la obligación de revisar y verificar las calificaciones emitidas, debiendo subsanar omisiones y/o errores hasta 48 horas después del plazo de entrega de calificaciones de sexto de secundaria según Reglamento de Modificación de Calificaciones.

Para tal efecto las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas deberán viabilizar este procedimiento. En caso de existir observaciones fuera del plazo establecido se procederá conforme a normativa vigente.

Artículo 41.- (Archivos en Unidades Educativas). I. Las o los Directores de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos (electrónicos e impresos) actualizados de toda la documentación presentada por Madres, Padres o Tutores, para efectos de trámites de Estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros), bajo la supervisión de las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones Departamentales de Educación.

- II. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán auditorías técnico administrativas a las Direcciones Distritales Educativas y Unidades Educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por normativa vigente.

Artículo 42.- (Documentación académica para el cierre de Unidades Educativas). I. Previo al cierre de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio, la Directora o Director de la Unidad Educativa deberá remitir toda la documentación académica de las y los Estudiantes a la Dirección Distrital Educativa respectiva para su archivo, a fin de evitar perjuicios a los matriculados.

- II. La o el Director Distrital de Educación y la o el Director Departamental de Educación, a partir de la documentación en archivo, podrá certificar las calificaciones de las y los Estudiantes para los fines que correspondan.
- III. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas ante el cierre de una Unidad Educativa sobre la base de los informes emitidos por las Direcciones de Unidades Educativas, comunicarán oportunamente a Madres, Padres y Tutores el plan de contingencia para que se proceda a la respectiva reubicación de las y los Estudiantes previa regularización en el SIE.

Las Direcciones Distritales Educativas, previa verificación evaluación e informe técnico sobre la inexistencia de Estudiantes, determinarán el cierre de las Unidades Educativas, debiendo realizar el trámite administrativo del RUE.

Artículo 43.- (Uso de la infraestructura). I. Las y los Directores de Unidades Educativas, Junta Escolar, Consejo Educativo y Consejos Educativos Social Comunitarios, las y los Estudiantes de Unidades Educativas fiscales y de convenio deberán coadyuvar de manera conjunta en conservar y preservar la infraestructura, equipamiento y mobiliario conforme a normativa vigente.

- II. Se prohíbe a la Comunidad Educativa el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en instalaciones e inmediaciones de las Unidades Educativas, debiendo hacer cumplir esta disposición la o el Director de la Unidad Educativa y la o el Director Distrital de Educación.
- III. El uso de los laboratorios de física, química y biología-geografía de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, se registrará de acuerdo al Reglamento de uso de laboratorios de física, química y biología-geografía, aprobado por la R.M. 624/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 elaborado por el Ministerio de Educación.
- IV. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, deben propiciar normas del uso comunitario y compartido de la infraestructura entre todas las Unidades Educativas, centros de Educación Alternativa, Especial y Educación Superior.
- V. En los actos cívicos y sociales no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas, siendo la o el Director de la Unidad Educativa el responsable de su cumplimiento.

Artículo 44.- (Equipamiento). I. Las y los Directores, la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios de las Unidades Educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos de control posterior.



- II. Toda la Comunidad Educativa tiene la obligación y responsabilidad del uso adecuado de los equipos de computación KUAAs para el desarrollo de los procesos educativos.
- III. La Dirección de Unidad Educativa en coordinación con la Dirección Distrital Educativa gestionará ante el Gobierno Autónomo Municipal el mantenimiento de las KUAAs y pisos tecnológicos.
- IV. La o el Director de la Unidad Educativa beneficiada con equipos KUAAs y Pisos Tecnológicos deberá promover el uso pedagógico en las diferentes áreas de aprendizaje en la concreción del desarrollo curricular.
- V. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) dependiente de la Dirección General de Formación de Maestros implementará cursos de capacitación en el marco del proyecto “Fortalecimiento del uso de Pisos Tecnológicos y KUAAs, para el uso en el desarrollo de la concreción curricular” en diferentes áreas del nivel secundario.

Artículo 45.- (Uniforme y materiales escolares). I. El uso de uniforme en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases.

- II. Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares y/o audiovisuales o de otra índole de un lugar o proveedor determinado o exclusivo.
- III. Como resultado de consenso en asamblea entre Madres, Padres, Tutores y Estudiantes se puede optar por el uso de uniforme, que no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía.
- IV. El uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos.
- V. No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la Unidad Educativa conmemore o asista.
- VI. Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las Unidades Educativas, bajo conminatoria de sancionar a los infractores.



- VII.** Queda terminantemente prohibida la demanda de materiales escolares, a las y los Estudiantes del Subsistema de Educación Regular, con “listas de útiles” que detallen marcas, calidades y/o establecimientos de venta específicos.
- VIII.** En Educación Inicial Familia Comunitaria queda terminantemente prohibida la compra y uso de libros o textos de apoyo para las y los Estudiantes.
- IX.** En Educación Primaria Comunitaria Vocacional el diseño de las actividades complementarias (tareas) para el desarrollo de los contenidos curriculares son de exclusiva responsabilidad de las y los Maestros, por lo tanto queda terminantemente prohibida la demanda de libros de apoyo escolar que contengan dichas actividades, además que detallen editorial, año de edición, calidad y/o establecimientos de venta específicos, debiendo éstos ser exclusivamente de referencia y/o consulta.
- X.** En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, queda terminantemente prohibida la demanda, con carácter de obligatorio, de un “listado de libros o textos de apoyo escolar” que detallen factores como: editorial, año de edición, calidad y/o establecimientos de venta específicos.

El diseño de las actividades complementarias (tareas) para el desarrollo de los contenidos curriculares es de exclusiva responsabilidad de las y los Maestros, por lo tanto los libros o textos de apoyo escolar que contengan dichas actividades serán solamente de referencia y/o consulta, y de ninguna manera remplazaran las actividades propuestas por las y los Maestros.

- XI.** Las Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones de las Unidades Educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario serán sancionadas conforme a normativa vigente.
- XII.** Las Direcciones Departamentales de Educación, Distritales Educativas y de Unidades Educativas, las y los Maestros son responsables de revisar y autorizar el uso de materiales escolares.

Artículo 46.- (Excursiones). I. Las excursiones, viajes de servicio social o actividades deportivas programadas por las Unidades Educativas deben contribuir a la formación integral de las y los Estudiantes, además contar con la autorización escrita de las Madres, Padres o Tutores y la o el Director Distrital de Educación.

- II. La o el Director de la Unidad Educativa es responsable de la actividad complementaria para que se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de los Estudiantes, personal docente, de apoyo y servicio.

Artículo 47.- (Viajes de promoción). I. En el Subsistema de Educación Regular los viajes de promoción están prohibidos durante el calendario escolar.

- II. Los viajes de promoción programados por las y los Estudiantes son de responsabilidad exclusiva de las Madres, Padres o Tutores.

Artículo 48.- (Viajes de intercambio cultural y estudio). I. Las y los Estudiantes de Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización de la Madre, Padre o Tutor y de la Dirección Departamental de Educación en coordinación con las o los Directores de Unidades Educativas, bajo estrictas normas de seguridad y programación de actividades con contenidos curriculares que favorezcan la interculturalidad. Estas actividades no tienen carácter obligatorio.

- II. Las Subdirecciones de Educación Regular son las encargadas de realizar seguimiento a cada una de estas actividades en los departamentos.

Artículo 49.- (Juegos Deportivos y Olimpiadas Científicas Estudiantiles). I. Con la finalidad de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral y la integración entre todas y todos los Estudiantes, Maestras y Maestros, Madres, Padres o Tutores y autoridades en general. El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con el Ministerio de Salud y Ministerio de Deportes emitirá convocatorias para el desarrollo deportivo de las y los Estudiantes.



- II. Con la finalidad de promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos en Estudiantes de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio de todos los distritos educativos del país, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de las Olimpiadas Científicas con el Viceministerio de Educación Regular, las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones que, a su vez, llevarán a cabo acciones operativas con las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del país, en el marco de la Ley N° 070 de 20 de Diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 50.- (Jornadas Estudiantiles de Cultura). Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas que manifiesten las diversas culturas del país, las y los Estudiantes, Maestras y Maestros participarán en la Jornada Plurinacional de Cultura cuya temática será definida en las convocatorias correspondientes.

Artículo 51.- (Jornadas Estudiantiles de Ciencia y Tecnología Productiva). Con la finalidad de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas en las Áreas relacionadas a la ciencia y la tecnología, las y los Estudiantes, Maestras y Maestros participarán de la Jornada Estudiantil de Ciencia y Tecnología Productiva, cuyas temáticas serán definidas en las convocatorias correspondientes.

Artículo 52.- (Espacios de trabajo). En el marco de la Ley N° 070 de 20 de Diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, los espacios de trabajo de las y los Maestros que desarrollan los procesos formativos, también comprenden: juegos deportivos, olimpiadas científicas, talleres, encuentros pedagógicos y participación en centros de producción.

Artículo 53.- (Credenciales de representación internacional). El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas a las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con Áreas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 54.- (Encuentro Nacional de Maestras y Maestros en el uso de Nuevas Tecnologías en Educación). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y de Núcleos, convocará al “Encuentro Nacional de Maestras y Maestros en el uso de Nuevas Tecnologías en Educación”.

Artículo 55.- (Licencias de Estudiantes). I. Las y los Estudiantes que realicen representaciones Distritales Educativas, Municipales, Departamentales, Nacionales o Internacionales, recibirán de la o el Director de la Unidad Educativa la respectiva licencia, para que las y los Maestros tomen en cuenta en las actividades de evaluación con la reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes, avalados por la Dirección Departamental de Educación.

- II. Las y los Estudiantes que obtuvieron puntajes sobresalientes en quinto y sexto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y asistan al cumplimiento del Servicio Premilitar, los horarios serán organizados de manera particular por las y los Directores de Unidades Educativas. Las y los Directores Distritales de Educación quedan encargados de supervisar y dar cumplimiento a horarios establecidos en el marco de la normativa vigente para no perjudicar el normal desarrollo de sus estudios y la asistencia al Servicio Premilitar.
- III. Las Estudiantes embarazadas gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según indicación médica en el periodo pre y post parto, según R.M. 2709/2017 de fecha 17 de octubre de 2017.
- IV. La inasistencia de las y los Estudiantes a la Unidad Educativa será sujeta a reglamentación específica.

Artículo 56.- (Servicio Premilitar). I. Las o los Directores de Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva conjuntamente con las Direcciones Distritales Educativas respectivas, coordinarán con las guarniciones militares acantonadas en la región las actividades de las y los Estudiantes que prestan el Servicio Premilitar para que no interfieran en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus

actividades educativas tanto en la Unidad Militar como en la Unidad Educativa.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular con las guarniciones militares de su jurisdicción deben coordinar acciones que garanticen los estudios de las y los Estudiantes.

Artículo 57.- (Informe de cierre de gestión). I. Las y los Directores de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del POA, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular.

- II. Las y los Maestros desde un proceso de autoevaluación elaborarán un informe de cierre gestión sobre los logros, dificultades, innovaciones y propuestas técnico pedagógicas implementadas durante la gestión.
- III. Con carácter obligatorio y gratuito, las o los Directores de Unidades Educativas deberán suscribir la Hoja de Concepto de las y los Maestros a la conclusión de la gestión escolar en cumplimiento al Art. 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.
- IV. Las fichas de evaluación de desempeño de las autoridades serán otorgadas por el Viceministro de Educación Regular a Directoras o Directores Departamentales de Educación vía web (En línea), éstos a las o los Subdirectores de Educación Regular, Alternativa y Especial, Superior de Formación Profesional y las o los Directores Distritales y éstos a las o los Directores de Unidades Educativas de manera objetiva y con documentación de respaldo, hasta el 20 de diciembre de cada gestión educativa. La información que se genere en este proceso será restringida sólo para los interesados y las autoridades educativas.
- V. En cumplimiento a la normativa vigente, las Juntas Escolares y Consejos Educativos participarán en las actividades del cierre de gestión y rendición de cuentas de la Unidad Educativa como parte de la evaluación institucional.

Artículo 58.- (Mejoramiento de infraestructura y equipamiento).

Las o los Directores de Unidades Educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones de las Naciones Indígena Originario Campesinas y Afrobolivianas, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, tutor y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

Artículo 59.- (Práctica Educativa Comunitaria). I. Las y los Estudiantes de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria (PEC) en Unidades Educativas, fiscales, de convenio y privadas, del Sistema Educativo Plurinacional, conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de Formación Inicial de las y los Maestros de acuerdo a reglamentación correspondiente.

- II. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Regular y/o Direcciones Distritales Educativas, programarán talleres de formación continua y socialización de los objetivos y alcances de la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), dirigido a Directoras, Directores, Maestras y Maestros de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.
- III. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), constituye un importante espacio de formación, las Maestras, Maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los Estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.
- IV. Las y los Maestros de Unidades Educativas asignados como docentes guías en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria (PEC) deberán registrarse, única y exclusivamente a las funciones acordadas en los cuadernillos de acompañamiento, quedando prohibido cualquier otro requerimiento fuera de lo establecido en la Práctica Educativa Comunitaria (PEC).
- V. Las Autoridades Educativas, Maestras y Maestros de Unidad Educativa que hayan apoyado de forma efectiva el

acompañamiento de Estudiantes practicantes en la Práctica Educativa Comunitaria (PEC), recibirán una certificación a cargo de las ESFM's o UAs. en representación del Ministerio de Educación.

Artículo 60.- (Convenios). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, en cuanto a la suscripción de Convenios se refiere, deberán regirse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0840/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011. Se exceptúan de estas, las Unidades Educativas que funcionan con convenios de cooperación bilateral a nivel de gobiernos gestionados a través de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. En cumplimiento a la carga horaria del plan de estudios de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar convenios con instituciones educativas de educación superior o alternativa públicas o privadas que reúnan condiciones para brindar la formación técnica tecnológica especializada en quinto y sexto años de escolaridad.

CAPÍTULO V

PERSONAL DEL SUBSISTEMA

Artículo 61.- (Plan de reordenamiento) I. Las y los Directores Departamentales de Educación deben realizar el reordenamiento de las Direcciones Distritales Educativas, de Unidades Educativas y del personal con el objeto de mejorar la gestión educativa, a través de un plan operativo que tome en cuenta criterios de cantidad de Unidades Educativas, población estudiantil, personal docente y administrativo de acuerdo a lineamientos y directrices establecidos en el respectivo protocolo.

- II. Las y los Directores Distritales de Educación, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Regular, con la representación del magisterio organizado y de Madres y Padres de familia, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas y posterior elaboración y presentación de un plan de reordenamiento consensuado de las Unidades Educativas

- fiscales y de convenio en los turnos mañana, tarde y noche que cuenten con cantidades reducidas de Estudiantes y no reúnan los requisitos, sin afectar la estabilidad laboral de las y los Maestros. En estos casos, serán fusionadas y/o trasladadas mediante Informe Técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa para la Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.
- III. El reordenamiento de Maestras y Maestros por pertinencia académica en las Unidades Educativas se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 253 de fecha 19 de agosto de 2009, respetando la inamovilidad funcionaria.
 - IV. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, junto a Directores de Unidades Educativas, tienen plena responsabilidad de acuerdo al D.S. 0813 de fecha 9 marzo de 2011 de realizar el reordenamiento de mejoramiento y acercamiento con prioridad en los meses de enero y febrero de 2020.
 - V. Las y los Maestros que se encuentran con enfermedades terminales o que tengan familiares de primer grado con enfermedades crónicas o cáncer, serán considerados con preferencia para el proceso de acercamiento o reincorporación a ciudades o poblaciones con servicios médicos especializados, sin compulsas y mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 62.- (Designación del personal docente y administrativo).

I. Todas las designaciones del personal docente y administrativo efectuadas por las Direcciones Distritales Educativas se realizarán mediante memorando de designación, debiendo informarse al Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente hasta el proceso en planilla al mes de octubre, quedando prohibida la designación Ad Honorem especialmente de Maestras o Maestros, siendo de absoluta responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas los efectos de orden laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto, mediano y largo plazo.



- II.** En caso de igualdad de puntaje en el proceso de compulsa, para dirimir, se tomará en cuenta, en orden de prioridad al puntaje más alto, el año de egreso más antiguo y promedio del historial académico.
- III.** En los tres primeros años de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se debe priorizar la designación de Maestras y Maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana para favorecer el desarrollo de las cuatro dimensiones de los Estudiantes. Maestras o Maestros que hablan sólo la lengua castellana deberán ser designados en los tres últimos años de escolaridad en tanto aprendan la lengua originaria del contexto.
- IV.** En contextos educativos indígenas, en los cuales las lenguas se encuentran en situación de riesgo y se presenten varios postulantes, se prioriza la designación directa a la o el maestro hablante de la lengua originaria del contexto.
- V.** La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 29565 de fecha 14 de mayo de 2008 y Decreto Supremo No. 2499 de fecha 26 de agosto de 2015, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la Dirección Distrital Educativa anterior al inicio de proceso de contratación.
- VI.** Se prohíbe la contratación de Maestras o Maestros que no considere el plan de estudios, como música o educación física en educación inicial; inglés y lengua originaria en educación primaria; y computación en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular (SER).
- VII.** En cumplimiento de la R.M. 163/17 de fecha 3 de abril de 2017, las autoridades educativas deberán dar cumplimiento al siguiente procedimiento de reporte de acefalías:
 - a.** El Director Distrital de Educación debe reportar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente las acefalías mediante el formulario de ítem.
 - b.** La maestra o maestro que renunciare al cargo tiene la obligación de llenar el formulario de baja y presentar a la

o el Director de la Unidad Educativa para el procesamiento de la acefalía. En caso de omisión y se genere el pago de haberes sin trabajar, será considerado como percepción indebida de recursos del Estado, debiendo efectuar la devolución de éstos en el plazo de treinta días hábiles sin perjuicio de iniciarse Proceso Administrativo, Penal y Civil que correspondan, además de registrarse en el RDA Observado Preventivo.

- c.** La o el Director de Unidad Educativa, Director de Núcleo, Director Distrital de Educación y Director Departamental de Educación que no presenten el Formulario de Declaratoria en Acefalía de Ítem en los plazos previstos por la norma y genere el cobro de haberes indebidos de la Maestra o Maestro, deberá hacer la devolución de los recursos de manera conjunta y solidaria con la persona que se benefició con dicho cobro, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, Civil y Penal que pudiera emerger.
- VIII.** Las o los Directores Distritales de Educación y Directoras o Directores de Unidades Educativas son responsables del resarcimiento de daños económicos al Estado originado por retraso en el envío de información a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional (UGP-Subsistema de Educación Regular), sobre bajas por fallecimiento, jubilaciones y abandonos.
- IX.** El fraccionamiento de ítems por jubilación y fallecimiento será de acuerdo a reglamentación específica emitida en el protocolo elaborado para tal efecto.
- X.** Las y los Maestros que trabajan más de diez años en lugares alejados y de difícil acceso serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación, previa solicitud.
- XI.** Las y los Maestros egresados de las ESFM's para acceder a un cargo en ciudades capitales deben realizar obligatoriamente dos años de provincia en el marco de la normativa vigente.
- XII.** En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1000/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, y Resolución Ministerial N°

258/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, sobre reconocimiento a la Excelencia Académica de las y los mejores Estudiantes egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM) y Unidades Académicas (UAs) y Estudiantes ganadores del primer lugar del Encuentro Académico de Estudiantes de ESFM y UAs, se deberá priorizar la asignación de ítem docente de nueva creación y designación directa en el cargo a Maestras y Maestros egresados de las ESFM y UAs con preferencia en el departamento, considerando la obligatoriedad de años de provincia, pertinencia académica y haber egresado en alguna ESFM o UA del departamento. Para el efecto, las Maestras y Maestros egresados deberán presentar ante la autoridad educativa competente el certificado correspondiente firmado por la MAE.

- XIII.** En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 2749/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, la Dirección Departamental de Educación y Direcciones Distritales Educativas del Departamento de Pando deberán proceder a la designación directa a cargo docente de Unidades Educativas a Maestras y Maestros egresados de la ESFM Puerto Rico, UA Cobija, y UA Filadelfia.
- XIV.** En zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, donde no se cuenta con la cantidad suficiente de Maestras y Maestros con pertinencia para completar la carga horaria en otra especialidad, se deberá presentar la certificación de conclusión del ciclo formativo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED o de estar cursando el mismo en la especialidad correspondiente
- XV.** Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas deberán priorizar la designación directa y sin compulsa a cargo docente en los diferentes Subsistemas del personal saliente, producto del proceso de institucionalización de las ESFM, UAs, UP, PROFOCOM - Subsistema de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones Departamentales, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de UE/CEA/ CEE, respetando la pertinencia académica.

Artículo 63.- (Restricción a compulsas). I. Las y los Maestros, las o los Directores, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas, y Maestros de la Modalidad de Atención Modular Multigrado que abandonen sus funciones o no se hagan presentes en la Unidad Educativa designada, habiendo ganado la compulsas pública de méritos para optar a un cargo, en la presente gestión, no podrán volver a compulsar a ningún otro cargo en el Subsistema de Educación Regular durante la gestión escolar.

- II. Las Direcciones Departamentales, a través de las Subdirecciones y Direcciones Distritales Educativas, son responsables de la publicación y verificación de Maestras y Maestros que abandonasen sus funciones o no se presenten a la Unidad Educativa donde fueron designados de acuerdo a la compulsas de méritos, debiendo realizar informes mensuales al Ministerio de Educación para el control en la UGP-SEP adjuntando el Formulario de Declaratoria de Acefalia según corresponda, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial, Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 83 de 16 de febrero de 2018.

Artículo 64.- (Formación profesional). Las Maestras, Maestros, Directoras y Directores de Unidades Educativas fiscales y de convenio deberán ser egresados, titulados de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros o Titulados por Antigüedad e inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Artículo 65.- (Formación continua de Maestras y Maestros). I. La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de Formación de Maestras y Maestros es tarea exclusiva de la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, según normativa vigente.

- II. Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, aquellas certificaciones de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas organizadas y desarrolladas por la estructura de formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, aquellas



instituciones que cuenten con la autorización oficial del Ministerio de Educación y las instituciones acreditadas por las Confederaciones de Maestros, con sellos y firmas autorizadas.

Artículo 66.- (Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM). I. En el marco

de la Resolución Ministerial No. 2397/2017 el Programa de Formación Complementaria ha concluido con los procesos formativos académicos con la universalización, por lo cual se encuentra en proceso de conclusión y cierre definitivo tomando en cuenta que el programa tiene un carácter transitorio.

- II. Las y los Maestros del Sistema Educativo Plurinacional que hayan concluido y/o cursado la malla curricular satisfactoriamente comprendidos de las 16 Unidades de Formación (1ra. Fase, 2da. Fase, 3ra Fase, 4ta. Fase y universalización), podrán solicitar las tutorías para la elaboración del trabajo final de sistematización en las Coordinaciones PROFOCOM – SEP en cada Sede y Subsele del País, desde el mes de enero a abril del 2020.
- III. Habrán defensas permanentes para los participantes de todas las fases que cumplan con los requisitos establecidos por norma, y que tengan concluido el trabajo a partir de enero hasta junio, siendo la última opción para concluir su formación con grado de Licenciatura.
- IV. Una vez concluido el proceso de defensa los participantes deberán iniciar de inmediato los trámites para su titulación en las ESFM's y el Ministerio de Educación.
- V. El Componente de Diplomado Modular Multigrado pasará a ser atendido por el nuevo programa de Fortalecimiento Académico del SEP.
- VI. En cumplimiento al carácter transitorio del programa ejecutado por el PROFOCOM-SEP y en coordinación con la Dirección General de Formación de Maestros, queda definitivamente concluido y cerrado en todo el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de las fechas establecidas en el presente artículo.

Artículo 67.- (Formación Complementaria para actores del Sistema Educativo Plurinacional - SEP). Con base en la estructura de formación de Maestras y Maestros (ESFM/UA, UNEFCO, UP), se atenderán diversos procesos formativos dirigidos a personal docente, directivo y administrativo, así como a Madres y Padres de familia y Estudiantes de acuerdo a ofertas académicas previamente planificadas y aprobadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 68.- (Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 2433/2017 de fecha 28 de julio de 2017, la Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO dará continuidad al desarrollo del Programa de Adecuación y Complementación para el Ejercicio Docente - PROACED en todo el país, bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y las normas vigentes del Ministerio de Educación.

- II. El PROACED está dirigido a Maestras y Maestros de todo el país que ejercen la docencia en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en Unidades Educativas Fiscales y de Convenio ubicados en territorios indígena originario campesinos, en zonas rurales de difícil acceso y en ciudades intermedias, con códigos de servicio 21, 22 y 23 (urbano provincial), 31, 32 y 33 (rural) según su formación inicial, y completan su carga horaria con alguna de las siguientes especialidades:

Comunicación y Lenguajes: Lengua Extranjera
Educación Musical
Educación Física y Deportes
Artes Plásticas y Visuales
Valores, Espiritualidad y Religiones
Educación Primaria Comunitaria Vocacional

- III. El PROACED tiene la finalidad de que el segmento de Maestras y Maestros señalado en el párrafo precedente trabaje con pertinencia planificando, ejecutando y evaluando el proceso formativo de la otra especialidad y con ello, contribuir al mejoramiento de los procesos y resultados educativos.

- IV. El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del Ciclo Formativo, con valor curricular en la especialidad correspondiente.

Artículo 69.- (Cursos en el uso de laboratorios) I. La Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) implementará *Cursos en el Uso de Laboratorios de las Especialidades de Física, Química y Biología-Geografía para Maestras y Maestros del Subsistema de Educación Regular*, en todo el país bajo dependencia y lineamientos de la Dirección General de Formación de Maestros y normas vigentes del Ministerio de Educación.

- II. Los cursos en el Uso de Laboratorios están dirigidos a Maestras y Maestros que cuenten con formación inicial y ejercen la docencia en las especialidades de Física, Química y Biología-Geografía.
- III. Las Maestras y Maestros que se encuentren en ejercicio y no cuenten con formación inicial en las especialidades de Física, Química y Biología-Geografía deberán acreditar formación a nivel de Técnico Superior o Licenciatura en dichas especialidades.
- IV. El Ministerio de Educación, a través de la UNEFCO, otorgará certificación de finalización del curso con valor curricular.

Artículo 70.- (Cursos, Conferencias, Seminarios en Línea) I. El Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes desarrollará procesos de formación y socialización en línea dirigidos a Maestras y Maestros, Estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas y otros actores del Sistema Educativo Plurinacional.

- II. Las actividades formativas en todo el país con señal abierta al público, en línea (on line), serán priorizadas de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.
- III. El Ministerio de Educación, a través de las instancias autorizadas de la estructura de formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional, otorgará certificación con valor curricular.

Artículo 71.- (Actualización de RDA). I. Las y los Maestros, y/o personal administrativo de Unidades Educativas y Centros Educativos, deben actualizar los documentos de identificación personal, formación, categoría años de servicio anteriores a la gestión 1998 y otros en forma permanente y gratuita, según lo establecido en la Resolución Ministerial 149/2017 de fecha 27 de marzo de 2017 que aprueba el Manual de Procedimientos del Registro Docente Administrativo RDA.

- II. La UGP-Subsistema de Educación Regular remitirá los documentos citados en el parágrafo I al Equipo de Memoria Institucional para su inclusión en el sobre RDA de cada maestra, maestro y/o personal administrativo.
- III. El trámite de inscripción al Registro Docente Administrativo y el Duplicado del RDA son gratuitos Maestras, Maestros y/o personal administrativo podrán obtener el Duplicado del RDA desde la página web www.minedu.gob.bo el mismo que es válido para cualquier trámite.
- IV. A Maestras, Maestros y/o personal administrativo de Unidades Educativas que presenten documentación falsa al RDA de la UGP Subsistema de Educación Regular se le aplicará el Reglamento de recuperación de percepción indebida, registro y retiro de rótulo observado en el Registro Docente Administrativo, conforme se establece en la R.M. N° 1239/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, incluyendo la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas que correspondiere.

Artículo 72.- (Organización de Cursos, Seminarios y Talleres). I. Los cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidos a Maestras y Maestros deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, con la finalidad de velar y garantizar la calidad de la formación docente.

- II. Los certificados de cursos, seminarios, talleres, encuentros, diplomados y otras actividades formativas dirigidas a Maestras y Maestros otorgados por instituciones no reconocidas por el Ministerio de Educación no será válida para procesos de

compulsas, procesos de institucionalización a cargos directivos y de personal docente y actualización de datos en el RDA.

- III. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas no podrán suscribir convenios o acuerdos en el ámbito de la formación de Maestras y Maestros (inicial, postgradual, continua y complementaria) con Organizaciones No Gubernamentales y otras.

Artículo 73.- (Acciones Formativas Conjuntas). I. En aplicación de la Resolución Ministerial N° 0163/2016 de fecha 25 de abril de 2016 se desarrollarán acciones formativas para Maestras y Maestros con carácter comunitario (seminario, taller, simposio, conferencia, jornadas pedagógicas) mediante la coordinación y articulación de la estructura de formación de Maestras y Maestros, con las Direcciones Departamentales de Educación, orientadas a fortalecer y cualificar la práctica educativa en repuesta a las necesidades y problemáticas de nuestra realidad educativa.

- II. La organización y el desarrollo de las acciones formativas de actualización y capacitación pedagógica de Maestras y Maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario estará a cargo de la siguiente estructura organizativa según funciones establecidas:
 - a) Nivel de decisión: Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes.
 - b) Nivel ejecutivo y operativo: A cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFMs, Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO, Universidad Pedagógica - UP y el Subsistema de Educación Regular.
 - c) Nivel de coordinación: A cargo de la Dirección Departamental de Educación (DDE).
- III. La atención de necesidades formativas de Maestras y Maestros del Subsistema de Educación Regular de carácter comunitario estará sujeta a una programación departamental definida por las instancias correspondientes de la estructura organizativa.



CAPÍTULO VI

GESTIÓN CURRICULAR

Artículo 74.- (Currículos Base y Regionalizado). I. Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILCs), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del seguimiento a la implementación y de los currículos regionalizados y el desarrollo de las lenguas originarias.
- III. Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos, según el contexto cultural.
- IV. Se implementa el “Programa de Alfabetización en Lengua Originaria del Contexto” con facilitadores Maestras y Maestros voluntarios hablantes de la lengua originaria certificados por el IPELC, dirigido como mínimo a diez Maestras y Maestros monolingües castellanos.
- V. Se implementa la alfabetización en lengua originaria del contexto y se ejecutará en coordinación con la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo

(UPIIP), el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y Dirección General de Educación Primaria del Viceministerio de Educación Regular.

- VI.** Las y los Maestros facilitadores voluntarios serán reconocidos con un año de servicio para el ascenso de categoría o 10 puntos para méritos profesionales bajo Resolución Ministerial cuando las y los Maestros participantes sean evaluados y certificados por el IPELC.
- VII.** Las y los Maestros bilingües hablantes de las lenguas originarias deben desarrollar procesos educativos en la lengua originaria del contexto como primera lengua y el castellano como segunda lengua.
- VIII.** Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas deberán coordinar con los técnicos de los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs) la implementación de los núcleos referenciales.

Artículo 75.- (Implementación del currículo). I. Toda práctica pedagógica del currículo por Maestras y Maestros y administrativos directivos se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley N° 070 de fecha 20 de Diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

- II. La concreción curricular se desarrolla bajo los siguientes criterios:
 - 1. El Plan de Desarrollo Curricular que se realiza tomando en cuenta:**
 - a) El Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de violencias en el entorno educativo” de acuerdo al Plan y Protocolo desarrollado por el Viceministerio de Educación Regular
 - b) El Currículo Base del Subsistema de Educación Regular.
 - c) El Currículo Regionalizado.

2. Desarrollo curricular, sujeto al enfoque pedagógico que:

Une la práctica con la teoría y la teoría con la práctica, para generar procesos de producción de conocimientos. Por tanto,



los contenidos se abordan desde la vida, se dan en la vida y son para la vida.

3. Evaluación del desarrollo curricular, que se enmarca en el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular con enfoque formativo.

- a) Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del Ser - Saber - Hacer - Decidir.
- b) Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan periodos de evaluación.
- c) Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los Estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

III. En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria:

- a) Brinda una educación integral y holística a niñas y niños de 0 a 5 años, por ser la base fundamental de toda la formación educativa.
 - De 0 a 3 años, educación en familia comunitaria no escolarizada.
 - De 4 a 5 años, educación en familia comunitaria escolarizada.
- b) Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunitaria, donde el juego se constituye en una estrategia metodológica, ofreciendo oportunidades para el desarrollo de la creatividad, la indagación, el lenguaje y la motricidad.
- c) Las y los Maestros deben promover la corresponsabilidad de la familia en el proceso educativo, debiendo coadyuvar en el hogar compartiendo y participando con la niña y el niño en actividades familiares cotidianas, recreativas y lúdicas, que contribuyan a su desarrollo integral y holístico.

- d) Las tareas escolares deben estar orientadas a las actividades cotidianas de la vida familiar y comunitaria, estas deben contribuir al desarrollo afectivo, socioemocional, cognitivo, lingüístico, psicomotriz, artístico, evitando tareas tradicionales como ser: ejercicios musculares o escritura de letras y números.
- e) Desarrolla y fortalece los valores en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.
- f) Las y los Maestros y personal administrativo deben promover la realización de actividades que contribuyan a una buena transición de la niña y el niño del hogar a la escuela y al desarrollo integral y holístico de las y los niños.
- g) Los libros de texto de apoyo al proceso educativo deberán ser de producción de la maestra y maestro, quedando prohibido la adquisición de texto pre-elaborados por editoriales.

2. Educación Primaria Comunitaria Vocacional:

- a) Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el desarrollo de las lenguas de forma oral y escrita, el desarrollo de pensamiento lógico matemático, el desarrollo de la convivencia biocéntrica comunitaria y el desarrollo de las inclinaciones vocacionales productivas, de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de la plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología, en el marco de los programas de estudio.
- b) Se dará continuidad a la implementación de los procesos de autoevaluación Institucional de los niveles de comprensión lectora, expresión escrita en el desarrollo de la lengua de forma escrita, el pensamiento lógico matemático, convivencia armónica biocéntrica comunitaria e inclinaciones vocacionales de acuerdo a protocolo específico.

3. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:

- a) Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción.
- b) Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento

universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.

- c) Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.
- d) Une la teoría con la práctica desde la investigación aplicada y la ciencia aplicada.
- e) Permite identificar en las y los Estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades curriculares.
- f) Está orientada a la formación del Bachiller Técnico Humanístico con la obtención del Diploma de Bachiller y de manera progresiva con el Título de Técnico Medio, de acuerdo con las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.
- g) Cada Dirección Departamental y Distrital de Educación organiza equipos técnicos de acuerdo a contextos para el seguimiento, apoyo y acompañamiento a todas las Unidades Educativas, orientados a consolidar el proceso de implementación del currículo en todo el país y transformación de la práctica educativa.

Artículo 76.- (Evaluación). La evaluación del desarrollo curricular se realizará de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 77.- (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).

I. Las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades educativas y atienden a niñas y niños en la etapa no escolarizada, deben enmarcar sus acciones a los lineamientos y orientaciones metodológicas establecidos por el Ministerio de Educación.

- II. La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación en contextos donde las condiciones sean favorables. Las y los Estudiantes matriculados en las Unidades Educativas obligatoriamente deben permanecer hasta la conclusión del año escolar, salvo casos justificados.



- III. La obligatoriedad y progresividad está sujeta al proceso de reordenamiento de ítems (TGN) existentes en Unidades Educativas que atienden a niños y niñas de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo estar sujeto a verificaciones.
- IV. El desarrollo de los procesos educativos en Educación Inicial en Familia Comunitaria está sujeta al Plan Anual Trimestralizado.
- V. La evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria es cualitativa, se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser - Saber – Hacer – Decidir, desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.
- VI. Las y los Maestros deben utilizar diversas estrategias lúdicas y creativas en la concreción curricular que contribuyan al desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades lingüísticas, afectivas, psicomotrices, espirituales y cognitivas de las niñas y niños de 4 y 5 años.
- VII. Las Maestras y Maestros registran en su cuaderno pedagógico el resultado de la valoración de los logros, dificultades y debilidades suscitadas en el proceso educativo.
- VIII. Se deberá prever la participación de uno o más Padres de Familia o Tutores, en actividades programadas fuera de la Unidad Educativa para apoyar en los procesos de aprendizaje y la seguridad de las niñas y niños.
- IX. Las asistentes de aula deben contribuir al cuidado y seguridad de las niñas y niños, ingresando a la Unidad Educativa media hora antes y quedándose en la misma hasta que el último niño sea recogido. En ningún caso deben otorgarles tareas propias de las y los Maestros.
- X. Está completamente prohibido realizar actos de promoción o graduación u otras actividades que no se constituyen en parte del desarrollo curricular y que representan un gasto económico para los Padres de Familia o Tutores.

Artículo 78.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). I. Las y los Maestros deben desarrollar las capacidades, potencialidades y cualidades de las dimensiones desde la intraculturalidad e interculturalidad para que las y los Estudiantes puedan:

- a) Valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y su cosmovisión.
 - b) Reconocerse, aceptar y respetar la existencia y convivencia armónica y complementaria con diferentes culturas dentro y fuera del territorio del Estado Plurinacional.
 - c) Asumir la recuperación, respeto y práctica de las cosmovisiones, saberes y conocimientos de la cultura a la que pertenece.
 - d) Asumir compromisos de acciones que contribuyan a formar y consolidar una sociedad sin discriminación, de respeto a los derechos de las personas, los pueblos y la Madre Tierra.
 - e) Contribuir a la construcción de una sociedad en la cultura del diálogo democrático en equilibrio y complementariedad entre las diferentes culturas dentro de nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.
 - f) Reconocer y valorar que los saberes y conocimientos de nuestros pueblos indígenas tiene el mismo valor científico que el “conocimiento universal”.
- II. Asumir el avance de los conocimientos y el desarrollo de la tecnología de otras culturas complementando al desarrollo de la ciencia y tecnología.

Artículo 79.- (Diversidad lingüística). I. Las Maestras y Maestros de las Unidades Educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo, producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Elizardo Perez – Avelino Siñani” y la Ley N° 269 de fecha 2 de agosto de 2012 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas y el Decreto Supremo N° 2477, para lo cual el Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Cultura (IPELC) y los Institutos de Lengua y Cultura (ILC) realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar y ampliar el cuerpo lingüístico de las lenguas indígenas originarias relacionadas con los saberes y conocimientos científicos.
 - b) Elaborar textos de apoyo a la implementación del currículo regionalizado por año de escolaridad.
 - c) Implementar procesos de revitalización de las lenguas Indígenas originarias.
- II. Promover el uso de las lenguas originarias en los ámbitos pedagógicos y administrativos de la estructura del Subsistema de Educación Regular a nivel departamental, distrital y de la Unidad Educativa.

Artículo 80.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional). I. Para el inicio de la gestión escolar, las y los Maestros deben elaborar el Plan Anual y el Plan de clase que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad armonizados entre el Currículo Base y el Currículo Regionalizado y orientado al Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de violencias en el entorno educativo”

- II. Para los tres primeros años de escolaridad se debe designar a Maestras y Maestros bilingües que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.
- III. Las y los directores de las Unidades Educativas, en coordinación con las y los Maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral, con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el horario mosaico.
- IV. Las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional son parte del desarrollo curricular incorporados en la elaboración y concreción de los PDC; por tanto, no deben ser actividades improvisadas y al ser parte del desarrollo curricular no requieren de elaboración de informes adicionales.
- V. La organización de la Comisión Técnica Pedagógica en las Unidades Educativas debe cumplir con las funciones según reglamento.

- VI. Al inicio de la Gestión Escolar, las y los Maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad, las capacidades, potencialidades y cualidades que deben desarrollar las y los Estudiantes en el año y la metodología a aplicar en el desarrollo de las clases a las y los Padres de familia y/o Tutores.
- VII. Las y los Directores de Unidades Educativas deberán realizar el acompañamiento y apoyo a la concreción curricular de los Planes de Clase, sin que ello requiera de informes escritos elaborados por Maestras y Maestros, salvo en los casos que determine el Ministerio de Educación.
- VIII. Las y los Maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los Estudiantes, mismas que deben ser registradas en su cuaderno pedagógico como constancia de su valoración para incorporar en la libreta escolar electrónica, siendo este un instrumento de respaldo de aprovechamiento de la gestión escolar y comunicación para la Madre, Padre y/o Tutor.
- IX. El Registro Pedagógico para Educación Primaria Comunitaria Vocacional se constituye en un instrumento de registro de calificaciones y prueba para reclamos de Estudiantes y Padres de Familia.

Artículo 81.- (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).

I. En Educación Secundaria Comunitaria Productiva la organización de la gestión y el desarrollo curricular se caracteriza por la elaboración del Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE), el Plan Anual (PA) y el Plan de Desarrollo Curricular de la forma más práctica y sencilla posible relacionando las necesidades, problemáticas y demandas de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de la región, así como la articulación de áreas y su correspondencia con los ejes articuladores.

- II. Se mantiene la Carga Horaria aprobada con la Resolución Ministerial N° 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 para Física y Química y la modificación vigente para el desarrollo curricular independiente en Física y Química, así como la calificación y el promedio por área.



Se ratifica la carga horaria establecida en la RM 001/2019 para las áreas de Física y Química en 3ro. y 4to. de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

- III. La aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico será en estricto cumplimiento del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico aprobado por R.M. 1263/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018.
- IV. Por el principio de Complementariedad en el Sistema Educativo Plurinacional queda vigente plenamente el trabajo coordinado en la formación técnica especializada entre los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional.
- V. El Registro Pedagógico para Educación Secundaria Comunitaria Productiva se constituye en un instrumento de registro de calificaciones y prueba para reclamos de Estudiantes, Madres, Padres o Tutores.
- VI. La Atención Modular Multigrado aplicará estrictamente su Reglamento de la Gestión Curricular e Institucional de la Modalidad de Atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva aprobado mediante R.M. N° 141/2016 de fecha 11 de abril de 2016.

Artículo 82.- (Plan de estudios y carga horaria). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas son las responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de estudios y carga horaria vigentes en todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular.

- II. El techo presupuestario, resultado de la aplicación de la R.M. N° 166/2014 de fecha 19 de marzo de 2014 y la R.M. N° 131/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 en las áreas curriculares de física, química y matemática para 5° y 6° año de escolaridad debe completarse con la designación de Maestras y Maestros con pertinencia académica según su especialidad y nivel, así como el cumplimiento de la nueva carga horaria.
- III. En las áreas curriculares de física y química, independientemente que sean atendidas por uno o dos



Maestras o Maestros, los contenidos se desarrollan de manera independiente con dos horas semanales para Física y dos horas semanales para Química en 3ro y 4to de secundaria, manteniéndose la carga horaria para 5to y 6to de secundaria.

- IV. La calificación trimestral de 3ro. a 6to. año de física y química será realizada de manera independiente.
- V. En caso de existir alteración u omisión del plan de estudios y la carga horaria en la información remitida a instancias superiores, los responsables directos o indirectos serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.
- VI. Las y los Directores Distritales de Educación, las y los Directores de Unidades Educativas son responsables de realizar el seguimiento y apoyo sistemático, lo que no implica solicitar informes escritos a Maestras y Maestros al margen de los establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 83.- (Desarrollo de lectura y escritura). I. Se establece diez minutos, de lectura comprensiva participativa con las y los Maestros, Estudiantes en la jornada escolar debiendo ser organizada por cada maestra o maestro y supervisada por las o los Directores de Unidades Educativas para promover y fomentar el gusto y placer por la lectura y escritura.

- I. Los temas de lectura deben estar relacionados con los contenidos a ser desarrollados en los campos y áreas de saberes y conocimientos del currículo. La metodología será definida en la planificación del desarrollo curricular.
- II. Paralelamente a la actividad cotidiana de la lectura comprensiva, se desarrollarán procesos de producción de textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos como resultado de las actividades de análisis, crítica y reflexión de la lectura. Estas actividades culminarán en concursos, festivales y ferias culturales organizadas por los Directores de Unidades Educativas de manera participativa con las Madres, Padres o Tutores.

Artículo 84.- (Programa Nacional de Lectura). I. Son objetivos del programa:



- a) Promover el hábito por la lectura en todos sus niveles.
 - b) Desarrollar habilidades para la comprensión lectora de diversos tipos de textos, con especial énfasis en los textos académicos.
 - c) Lograr mejores niveles de proficiencia lectora de grado a grado, de nivel a nivel y de ciclo a ciclo.
- II. El programa es aplicado por las y los Maestros y supervisada por las o los Directores de Unidades Educativas.
- III. Las y los Directores Distritales de Educación son responsables de elevar los reportes de logro de los objetivos alcanzados a nivel de Distrito Educativo a las Direcciones Departamentales y éstas a su vez a las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria para contar con informe del estado de situación y progreso de los objetivos planteados por el Programa Nacional de Lectura.

Artículo 85.- (Clubes de Lectura). Las y los Estudiantes, y Maestras, Maestros miembros de los Clubes de Lectura se regirán en estricto cumplimiento al reglamento aprobado con R.M. N° 0746/2019 de fecha 3 de julio de 2019. Adicionalmente, a los Clubes de Lectura, las y los Maestros pueden complementar esta actividad con el Programa “Radiolecturas”.

Artículo 86.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre, en conmemoración al nacimiento del poeta Óscar Alfaro se instituye el “Día Plurinacional de la Lectura” con el propósito de promover los hábitos de lectura en la población, realizando actividades públicas de lectura en todo el Sistema Educativo Plurinacional y otras instituciones del territorio nacional bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación.

En este día se desarrollará la Maratón Boliviana de Lectura y el Encuentro Pedagógico Nacional de promoción de la Lectura y Escritura, con el objetivo de tener un espacio académico para la reflexión y acción en torno a la promoción de la lectura y escritura.



CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 87.- (Apertura de Unidades Educativas privadas). La apertura o creación de Unidades Educativas privadas se dará previo cumplimiento estricto de requisitos establecidos en la R.M. N° 0928/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 y la verificación *In Situ* de las condiciones técnico pedagógicas por la Dirección Departamental de Educación respectiva, Subdirecciones y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 88.- (Actualización de Resoluciones Administrativas e inspección a Unidades Educativas Privadas en funcionamiento).

I. En el marco de la R.M. N° 0928/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 y la circular 008/2018 emitida por el Viceministerio de Educación Regular, que establece el proceso de actualización de Resoluciones Administrativas para Unidades Educativas privadas, complementado con la siguiente información hasta el 30 de marzo de 2020:

- a) Adecuación progresiva de la infraestructura de Unidades Educativas privadas para la atención a la población con discapacidad y la implementación progresiva del Bachillerato Técnico Humanístico.
 - b) Plan Operativo Anual de la gestión 2020.
 - c) Kárdex de cada uno de las y los Maestros.
 - d) Un contrato firmado por la Madre, Padre o Tutor de Estudiantes registrado o por registrarse en la Unidad Educativa para la gestión 2020.
 - e) Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los Estudiantes.
- II.- El Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación realizará la verificación legal de funcionamiento de Unidades Educativas privadas mediante los operativos e instrumentos de verificación que permitirán inscribir, identificar, verificar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato, reconocimiento del Bachillerato Técnico Humanístico, y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Artículo 89.- (Prestación del servicio educativo). I. La prestación del servicio educativo debe enmarcarse de acuerdo a la Ley de Educación N°. 070 de fecha 20 de diciembre de 2010, “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

- II. Las Unidades Educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo gestión 2020 (tipo aprobado previamente por la o el Director Distrital de Educación correspondiente) a la Dirección Distrital de Educación correspondiente hasta el 21 de febrero de 2020, adjuntando la documentación debidamente foliada en aplicación del Artículo 87 de la presente norma. La recepción extemporánea de la documentación (hasta el 28 de febrero de 2020), previa verificación, se sancionará con una notificación de apercibimiento.

La recepción entre el 2 y 6 de marzo, previa verificación, se sancionará con el 5% del ingreso mensual neto. De persistir el incumplimiento se sancionará con el 10% del ingreso mensual neto y de persistir el incumplimiento a partir del 9 de marzo de 2020 dará lugar al cierre de la Unidad Educativa previa notificación.

Artículo 90.- (Sanciones). Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular de cada departamento se identificara que las Unidades Educativas privadas en funcionamiento no reúnen las condiciones mínimas e incumplen con los requisitos establecidos, serán sancionadas en el marco del nuevo Reglamento para Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular aprobado mediante R.M. N° 0928/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019.

- a) Las Unidades Educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran superado los compromisos asumidos, serán clausuradas de forma definitiva.
- b) Se sancionará a la Unidad Educativa que incumpla las disposiciones legales y normativas en actual vigencia con



el 10% de su ingreso mensual neto por primera vez y con el 20% de su ingreso mensual neto por segunda vez. A una tercera infracción, esta Unidad Educativa será cerrada definitivamente al finalizar la gestión escolar.

- c) Las sanciones a las Unidades Educativas privadas por infracciones a disposiciones superiores será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación en su jurisdicción, de acuerdo a informes elevados por las Direcciones Distritales de Educación y previa verificación de los mismos.
- d) Las Unidades Educativas privadas que observen que las sanciones impuestas sean arbitrarias o consideren injustas, podrán apelar al Ministerio de Educación como instancia de superior en grado que será resuelta a través del Viceministerio de Educación Regular.
- e) Las Unidades Educativas privadas que incurran en cobros por reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos Estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación y otros no establecidos en la normativa legal vigente serán pasibles a la aplicación del procedimiento administrativo para determinar sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2341 de fecha 23 de julio de 2003 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 91.- (Sanciones a incumplimiento de verificación). El incumplimiento en el proceso de verificación del artículo precedente por parte de las autoridades departamentales será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 92.- (Inscripciones). I. Las Madres, Padres o Tutores deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales (pensiones) para su inscripción sin discriminación.

- II. Si una o un Estudiante no fue inscrito en una Unidad Educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las Unidades Educativas fiscales o de convenio.

Artículo 93.- (Pensiones). I. Las Unidades Educativas Privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones

anuales, trátase de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente.

Los contratos que las Unidades Educativas privadas firmen con los Padres de Familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

- II. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso b), artículo 90 de la presente norma, por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa. Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

Artículo 94.- (Del incremento de las pensiones). En estricto cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0596/2019 – S4 y a la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0368/2018 – S3 y en el marco de la evaluación técnica realizada y remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El Ministerio de Educación establecerá y comunicará oportunamente el porcentaje de incremento de las pensiones escolares en la presente gestión educativa.

La inobservancia a la referida disposición será sujeta a sanción a ser verificada, aplicada y ejecutada por las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de sus atribuciones y conforme al proceso sancionador aplicable al caso.

Artículo 95.- (Prohibición de suspensión y expulsión de Estudiantes). I. Las y los Directores, las y los Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas están prohibidos de:

- a. Suspender, expulsar y excluir a Estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su Madre, Padre o Tutor.
- b. No entregar libretas electrónicas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.

- II. En caso de infracciones, las o los Directores, las o los Maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas serán sancionadas por la Dirección Departamental de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual neto por primera vez y el 20% del ingreso anual neto si es reiterativo.
- III. En caso que una Unidad Educativa privada incurriera en la no entrega de las libretas electrónicas, la Dirección Distrital de Educación podrá entregar y firmar las mismas previa verificación del hecho y proceder a la sanción respectiva en el marco de la normativa vigente garantizando el derecho a la educación de las y los Estudiantes.

Artículo 96.- (Becas). Las Unidades Educativas privadas deben establecer obligatoriamente regimenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores Estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la Unidad Educativa.
- b) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores Estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Unidad Educativa.
- c) Para la obtención de la beca se tomará en cuenta el promedio anual de la gestión anterior para beneficio de la gestión presente, en educación primaria y secundaria.
- d) Otorgar becas de estudio en todas las Unidades Educativas privadas por el 100 % de la mensualidad a partir del tercer hermano o hermana, sea este de Madre o Padre y siguientes de una misma familia, bajo estudio económico que demuestre un total ganado del ingreso familiar hasta cinco salarios mínimos nacionales.

La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de Padres de familia y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los Padres de familia o Tutores podrán acudir a la Dirección Distrital de Educación respectiva para su revisión.

- e) Complementariamente a los incisos a) y b), las Unidades Educativas privadas podrán establecer un régimen de becas de estudio previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.
- f) Las becas otorgadas deberán ser registradas en el SIGED.

Artículo 97.- (Personal docente en Unidades Educativas Privadas).

I. Es requisito básico para ser Maestra o Maestro de aula de una Unidad Educativa Privada contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro otorgado por el Ministerio de Educación; también podrán ejercer las y los profesionales con grado académico de Licenciatura, Maestría o Doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo debiendo éstos, obligatoriamente, participar en cursos de actualización y capacitación pedagógica, conforme dispone la Ley de Educación N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

- II. En el marco de la Ley de Educación N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 “Avelino Siñani – Elizardo Perez” y el Reglamento del Escalafón Nacional, estos profesionales no podrán ejercer la docencia en Unidades Educativas fiscales ni de convenio con ítems pagados con recursos TGN.

Artículo 98.- (Reglamentos internos de Unidades Educativas Privadas).

I. Las Unidades Educativas privadas deberán adecuar al reglamento emitido por el Ministerio de Educación y presentar hasta el último día hábil del mes de febrero de 2020 los reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil a fin de mejorar la gestión educativa. Este reglamento interno de convivencia en la Unidad Educativa debe estar enmarcado en las políticas educativas y normativa vigente del Ministerio de Educación y del Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Educación respectiva vía Director Distrital de Educación para su revisión y validación entrando en vigencia quince días hábiles posterior a su validación.

Artículo 99. (Servicio de transporte escolar). I. Si la Unidad Educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o a la empresa contratada por la Unidad Educativa:



- a) La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.
 - b) Que asegure que cada Estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionado por la entidad competente.
 - c) Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- II. La Unidad Educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “escolar” en letras destacadas.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN

Artículo 100.- (Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en la Unidad Educativa).

I. Las Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio del Subsistema de Educación Regular por Núcleo y Red con la participación de las y los integrantes de toda la Comunidad Educativa elaborarán el “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” con un enfoque de Cultura de Paz para Vivir Bien y debe ser incorporado en el POA en cumplimiento de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente y de la Ley N° 348 de fecha 09 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que incluye derechos, deberes y responsabilidades con mecanismos para la resolución de conflictos a través del diálogo.

- II. En la concreción del Desarrollo Curricular las y los Maestros incorporarán las temáticas del “Plan de Convivencia Pacífica y Armónica” a partir de los contenidos de los programas de estudio en cada año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

- III. Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular deben adecuar y armonizar sus reglamentos internos con lo establecido en la presente resolución y las normativas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia estos reglamentos deberán ser aprobados por la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

Artículo 101.- (Políticas sociales educativas de prevención). I. Las políticas sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, que requieran ser incorporadas en educación, deben articularse y armonizarse con las Políticas Educativas bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

- II. La concreción del Desarrollo Curricular debe armonizar desde los programas de estudio el desarrollo de las temáticas de despatriarcalización y la prevención de las diferentes formas de violencias, racismo, discriminación, consumo de drogas, trata y tráfico de personas. Asimismo, debe incorporar la educación integral en sexualidad de acuerdo al desarrollo físico y psicológico de las y los Estudiantes para la prevención del embarazo adolescente, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH/SIDA y Virus del Papiloma Humano, como así también la seguridad alimentaria, gestión de riesgos, cambio climático y derechos de la Madre Tierra.
- III. El Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación, en el marco de su jurisdicción, son las únicas autorizadas para realizar convenios con Ministerios, Gobernaciones, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros que trabajen temáticas relacionadas a las Políticas Sociales Educativas de Prevención, debiendo para ello presentar, los contenidos, objetivos, alcance, enfoques, resultados e impacto en el marco de las Políticas de los Sectores del Estado articulados a las Políticas Educativas.

Artículo 102.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso). I. En el Subsistema de Educación Regular se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato.



- II.** La gestión escolar 2020 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia escolar en las aulas, pasillos, predios de la Unidad Educativa o a través de redes sociales, dentro o fuera de la Unidad Educativa. Asimismo, las y los Maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores”.
- III.** Todos los integrantes de la Comunidad Educativa (maestra o maestro, administrativa o administrativo, Madre, Padre de familia, Tutores y Estudiantes) que detecten una situación de violencia tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes:

 - a)** Si la víctima es niña, niño y/o adolescente, la denuncia debe realizarse en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - b)** Si es una persona mayor de 18 años, la denuncia debe realizarse en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño Adolescente y la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- IV.** En el marco del D.S. 1302 y del D.S. 1320, las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente en contra de Directores, Docentes o Administrativos del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes Estudiantes.
- V.** El Director, Docente o Administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes Estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor. Asimismo, en el marco de la R.M. N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, las Direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGP-SEP la observación en el RDA de

la o el director, de la o el Maestro y la o el Administrativo que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual.

Artículo 103.- (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).

I. En el marco del “Protocolo de Prevención y Atención a la Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas” aprobado con R. M. N° 2412/2017 de fecha 20 de julio de 2017, las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, Directoras/es, Maestras/os y Personal de las Unidades Educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de Estudiantes de las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

- II. Las Unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación deben representar a las Direcciones Distritales Educativas y hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de su jurisdicción una vez conocido el hecho deberán inmediatamente iniciar el proceso sumarial en el marco de la R.S. N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993. Para establecer las sanciones que correspondan contra los infractores bajo la alternativa de aplicar el régimen de responsabilidad por la función pública.

Artículo 104.- (Apoyo psicosocial).

I. En el marco del respeto a los derechos humanos, se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a Estudiantes de las Unidades Educativas fiscales, de convenio o privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a su Madre, Padre o Tutor.

- II. Las autoridades educativas remitirán a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a Estudiantes víctimas de violencia en las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas para su atención.

- III. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción.

Artículo 105.- (Expulsión). I. En el marco de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente está prohibida la expulsión de Estudiantes de las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas. En los casos que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física y/o sexual, compra, venta, consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas, armas blancas y/o de fuego, y difusión de imágenes que afectan a la privacidad de las y los Estudiantes, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales serán remitidos ante autoridades competentes.

- II. La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en faltas disciplinarias o delitos penales.
- III. La o el Estudiante remitido a proceso legal no podrá ser excluido del SIE de la Unidad Educativa, ni dejar de estudiar, siendo las Madres, Padres o Tutores responsables de la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo.
- IV. Ningún Director/a de Unidad Educativa podrá declarar en el SIGED en condición de retirado/a, no incorporado/a o abandono a Estudiantes que se encuentren con proceso penal durante el tiempo que dure este, salvo requerimiento de transferencia de parte del Madre, Padre, Tutor o institución de servicio de gestión social competente.

Artículo 106.- (Estudiantes embarazadas). I. En el marco de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley N° 045 de fecha 08 de octubre de 2010, “Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación” y Resolución Ministerial N° 2709/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 está prohibido rechazar o expulsar a las Estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la Unidad

Educativa fiscal, privada o de convenio y la Comunidad Educativa dar el apoyo necesario a la Estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares.

- II. La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión, la Madre, Padre o Tutor, deberán presentar su denuncia a la Dirección Departamental de Educación, Direcciones Distritales de Educación y/o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción para su reincorporación.
- III. La Dirección Departamental de Educación o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.
- IV. Las autoridades educativas deben garantizar el acceso y la permanencia de las adolescentes embarazadas y Estudiantes Madres adolescentes. Asimismo, fortalecer la educación integral en sexualidad.

Artículo 107.- (Atención a población en desventaja social y/o vulnerabilidad). I. Las niñas y niños y adolescentes trabajadores, adolescentes del sistema penal, de centros de acogida, Padres y Madres privados de libertad y otra población que se encuentre en situación de desventaja social y/o vulnerabilidad, que por diferentes circunstancias no se han incorporado al Subsistema de Educación Regular que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2020 deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad correspondiente de acuerdo al Reglamento de Evaluación.

- II. Las y los Estudiantes que presenten rezago escolar o tengan dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje deben recibir atención pertinente por parte de las y los Maestros del año de escolaridad y/o área de saberes y conocimientos, en cumplimiento al Reglamento de Evaluación.
- III. Se prohíbe todo tipo de acción que discrimine o afecte de manera negativa al desarrollo integral de las y los Estudiantes con rezago escolar y/o dificultades de aprendizaje.
- IV. Dentro del Sistema Educativo Plurinacional se dará prioridad a planes y programas que beneficien a población en desventaja social que se encuentren en edad escolar, las niñas y niños

y adolescentes en actividad laboral o trabajo, adolescentes del sistema penal, niñas, niños y adolescentes de centros de acogida, hijas e hijos de Madres y Padres privados de libertad y otra población que se encuentren en situación de desventaja social y/o vulnerabilidad.

- V. El personal Docente y Administrativo tienen la responsabilidad de mantener confidencialidad de la situación legal de las y los Estudiantes.

Artículo 108.- (Nivelación por Rezago Escolar). I. La nivelación por rezago escolar consiste en promover al Estudiante en uno o más años de escolaridad.

- II. La nivelación a Estudiantes con rezago escolar que se encuentran dentro o fuera del Sistema Educativo Plurinacional, se realizará en la inscripción y matriculación a niñas, niños y adolescentes menores a 15 años, para que en una gestión académica avance más de un año de escolaridad en el marco del Reglamento de Evaluación, bajo los siguientes criterios:
- a) Para Estudiantes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva con rezago de dos o más años de escolaridad.
 - b) Para Estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, que no se incorporaron uno o más años de escolaridad al SEP.
 - c) Las y los Estudiantes de educación Primaria Comunitaria Vocacional que tuvieron retención en un año anterior, no podrán ser considerados en la nivelación.
 - d) Las y los Estudiantes de educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Productiva que encontrándose en el SIE como efectivos y tuvieron rezago escolar de uno o más años de escolaridad podrán ser considerados en la nivelación.
 - e) De manera única y excepcional en la presente gestión y con la finalidad de regularizar la inscripción al nivel correspondiente, se procederá a la nivelación a Estudiantes con rezago escolar que se encuentren dentro o fuera del Sistema Educativo Plurinacional y que contemplen los 18 años de edad en el marco del reglamento de evaluación.

Artículo 109.- (Atención educativa a Estudiantes hospitalizados CAIP-AH) I. Los Estudiantes hospitalizados recibirán atención educativa integral (desarrollo curricular, apoyo pedagógico, psicológico y/o social) en los Centros de Apoyo Integral Pedagógico Aulas Hospitalarias (CAIP-AH) establecidos por el Ministerio de Educación de acuerdo a reglamentación específica.

- II. El personal del CAIP-AH coordinará con las Direcciones de Unidades Educativas de origen y las Madres, Padres de familia y/o Tutores para la matriculación, transferencia de Unidad Educativa, reincorporación y las calificaciones del Estudiante hospitalizado.
- III. La atención educativa a Estudiantes hospitalizados de Educación Secundaria Comunitaria Productiva será de manera progresiva y de acuerdo a los programas de estudio organizados por campos y áreas de saberes y conocimientos de acuerdo a la estructura modular multigrado.
- IV. Las y los Maestros de la Unidad Educativa de origen del Estudiante hospitalizado son responsables de facilitar el Plan Anual Trimestralizado y/o Plan de Desarrollo Curricular al CAIP-AH, a fin de continuar el desarrollo curricular.
- V. Las y los Maestros del CAIP – AH remitirán las calificaciones de cada Estudiante hospitalizado a la Unidad Educativa de origen para ser incorporadas al SIE.
- VI. La ausencia de las y los Estudiantes en las Unidades Educativas por internación en establecimiento de salud, no será causal de retiro del Subsistema de Educación Regular, por tanto, las y los directores y las y los Maestros de las Unidades Educativas deben realizar seguimiento correspondiente.

Artículo 110.- (Atención educativa a hijas e hijos de Madres y/o Padres privados de libertad). I. El Ministerio de Educación a través de los Centros de Apoyo Integral Pedagógico brinda apoyo escolar, pedagógico y psicológico a Estudiantes que son hijas e hijos de personas privadas de libertad, con el propósito de equiparar condiciones en igualdad de oportunidades.

- II. Las Direcciones Distritales Educativas garantizarán la matriculación, reincorporación y la transferencia de Unidad



Educativa, de las y los Estudiantes de Madres y/o Padres de privados de libertad durante la gestión escolar.

- III. En el marco del principio del “interés superior del Niño” la o el Director y las y los Maestros de la Unidad Educativa tienen la responsabilidad de mantener en confidencialidad la condición familiar y social de la niña, niño o adolescente a fin de resguardar su integridad psicológica y social.

Artículo 111.- (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de Unidades Educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a Estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2020 así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

Esta información deberá ser registrada obligatoriamente a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa.

Artículo 112.- (Expendio de alimentos al interior de las Unidades Educativas). Las y los directores de Unidades Educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los Estudiantes en condiciones de inocuidad y calidad nutricional además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

Artículo 113.- (Organizaciones estudiantiles). I. En el Sistema Educativo Plurinacional se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, Brigadas Escolares para su participación en los Consejos Educativos Social Comunitarios y/o Juntas Escolares para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente y de acuerdo a reglamento específico.

- II. Las actas de conformación de los gobiernos estudiantiles deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales Educativas.
- III. La conformación de los Gobiernos Estudiantiles en su práctica democrática se organizarán de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada contexto cultural.

Artículo 114.- (Participación de Madres y Padres de familia). La participación social y comunitaria de las Madres y Padres de familia será en estricto cumplimiento al Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación de Padres y Madres de Familia - Juntas Escolares Aprobado mediante la R.M. N° 750/2014 y Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs, aprobado mediante R.M. N° 1000/2015 en el marco del Artículo 91 de la Ley No. 070 de fecha 20 de Diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 115.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que Directoras o Directores, Maestras o Maestros y Madres, Padres y/o Tutores de familia obliguen o utilicen a las y a los Estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los Estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente; asimismo las y los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y normativa vigente aplicable.

Artículo 116.- (Seguridad vial y física). I. Las Direcciones de Unidades Educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana dispongan de personal que resguarde la seguridad de la Comunidad Educativa en los horarios de ingreso y salida de clases.

De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompe muelles, pasarelas, barandas de seguridad, además de proveer mayor iluminación y otros elementos que se consideren necesarios.

- II. Las Direcciones de Unidades Educativas fiscales y de convenio deberán gestionar de manera obligatoria la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Autónomos Municipales en cumplimiento de la Ley N° 264 de 31 de Julio de 2012 de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana



“Para una Vida Segura” para resguardar la seguridad de las y los Estudiantes y la comunidad Educativa.

- III. Las Unidades Educativas privadas tienen la obligación de instalar cámaras de seguridad en cumplimiento de la Ley N° 264 de fecha 31 de Julio de 2012 de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

Artículo 117.- (Uso de equipos tecnológicos). Está prohibido el uso arbitrario de equipos tecnológicos móviles como teléfonos celulares, tabletas portátiles y otros, por parte de las y los Estudiantes y las y los Maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula. Asimismo, la comunidad Educativa deberá orientar en buen uso de las tecnologías.

Artículo 118.- (Protección contra la radiación solar). Las y los Maestros en coordinación con las y los Directores de Unidades Educativas deberán extremar las medidas para que las niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas, permitiendo la utilización de gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre, sobre todo en los horarios de educación física.

Artículo 119.- (Emergencias y/o Desastres). Toda situación de emergencia que se presenta en el territorio del Estado Plurinacional afecta a la gestión educativa y con el fin de prevenir y mitigar el impacto en la gestión y calidad educativa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las y los Directores Departamentales de Educación y las y los Directores Distritales Educativos deberán organizar las “Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación”, y estarán articuladas a las Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales respectivamente, esto en el marco del documento “Lineamientos para la atención de emergencias y/o Desastres en el Sector Educativo” y la “Declaración de Cochabamba”.
- II. Planes de emergencia y/o planes de seguridad escolar:
 - a) Las Direcciones Departamentales de Educación deben actualizar los planes de emergencia elaborados en gestiones

pasadas en función a lo señalado en la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014, Ley de la Gestión de Riesgo, socializar al personal de la Dirección Departamental de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y a Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales y representantes del Magisterio.

- b) Las Unidades Educativas que han elaborado Planes de Emergencia y/o Seguridad Escolar y/o Seguridad Educativa en las gestiones pasadas, con el apoyo de Defensa Civil, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, Agencias Humanitarias u otras, deberán actualizar, revisar y adecuar sus planes de emergencia e informar a las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Direcciones Distritales Educativas.
- c) Las Unidades Educativas identificadas como “de Alto Riesgo” en los Planes Departamentales de Emergencia deberán revisar sus planes de seguridad educativa e incorporarlos en el POA de la Gestión 2020, en coordinación con las Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgos de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales y Direcciones Departamentales de Defensa Civil.
- d) Las Direcciones Departamentales de Educación conjuntamente las Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas deberán realizar una simulación y/o simulacro para probar la eficacia del Plan de Emergencia Departamental.

III. Información educativa en situaciones de emergencia.

- a) Ante emergencias y/o desastres manifiestos que afecten a la gestión educativa y pongan en riesgo la calidad educativa, se debe aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación, (EDAN-E), basado en el protocolo a ser enviado por el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.



- b) Padres y Madres de familia deben apoyar en la organización de las Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120.- (Sanción a incumplimiento). El incumplimiento a lo establecido en los diferentes capítulos y artículos de la presente Resolución Ministerial por autoridades educativas, Maestras, Maestros y otros actores educativos serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 121.- (Seguimiento y monitoreo). El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación (OPCE) deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación.

Artículo 122.- (Religiones). El programa de Estudios vigente no contempla la enseñanza específica de una religión determinada, sino que el desarrollo de contenidos está estructurado por Valores, Espiritualidad y Religiones, respetando la libertad de conciencia y de fe en cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 123.- (Difusión). Las y los Directores de Unidades Educativas están en la obligación de difundir, compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución Ministerial con Maestras, Maestros, Estudiantes, Madres, Padres de familia, Tutores y comunidad para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo en el proceso educativo de la gestión escolar 2020.

Artículo 124.- (Acciones por incumplimiento). En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 045 de fecha 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma

de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, aprobado con R.S. 212414 de 21 de abril de 1993, Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente, Código de Procedimiento Penal, Decreto Supremo N° 1302 de fecha 1 de agosto de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N°1320 de fecha 8 de agosto de 2012, en los casos de faltas graves y muy graves, discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público.

El Ministerio de Educación, a través de sus instancias correspondiente, asumirá acciones que den estricto cumplimiento y aplicaciones de las precitadas normas y en caso ineludible iniciarán acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según corresponda.

Artículo 125.- (Modificación de calificaciones). Toda acción de modificación de calificaciones o datos personales de las y los Estudiantes en el Sistema SIGED no genera ningún costo administrativo, por lo que todo cobro a Maestras y Maestros, Directores o Directoras y Madres, Padres o Tutores está terminantemente prohibido.

Artículo 126.- (Registro de Estudiantes en el Subsistema de Educación Alternativa). Estudiantes que cuenten con registro en el área humanística de Educación Alternativa, no podrán registrarse ni continuar estudios en Educación Regular.

Artículo 127.- (Estudiantes no reportados). Ninguna Unidad Educativa deberá realizar el cierre de la gestión escolar si cuenta con Estudiantes no reportados en el Sistema de Información Educativa (SIE), constituyéndose esta acción u omisión en falta grave según la normativa vigente.

Artículo 128.- (Legalizaciones). Con el propósito de no perjudicar a Estudiantes que viajan al extranjero, las legalizaciones que realizan las Direcciones Departamentales de Educación deben ser garantizadas a lo largo de toda la gestión y ser atendidas en el día.

Artículo 129.- (Estudiantes sin ser reportados). Al finalizar la gestión ninguna Unidad Educativa debe tener Estudiantes en años de escolaridad sin ser reportados al Sistema de Información Educativa.



CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reglamentaciones Específicas). Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

Segunda.- (Verificación legal de funcionamiento de Unidades Educativas privadas). El Ministerio de Educación realizará la verificación legal de funcionamiento de Unidades Educativas Privadas a través de los operativos e instrumentos de verificación que permitirán inscribir, identificar y verificar el funcionamiento y los niveles de formación que brindan, modalidad de bachillerato y reconocimiento del bachillerato técnico humanístico, y otros aspectos inherentes al servicio que ofrecen en el territorio nacional.

Tercera.- (Declaración Jurada). La información generada por las Direcciones de Unidades Educativas, Distritales, Subdirecciones y Departamentales se constituye en Declaración Jurada, por lo que el incumplimiento a las normas generales para la gestión educativa y escolar derivará en responsabilidades en el marco del Reglamento del Escalafón, el Reglamento de Faltas y Sanciones, la Ley N° 1178 de fecha 20 de Julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 004 de fecha 31 de Marzo de 2010 Ley de Lucha contra la Corrupción enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” correspondiente.

Cuarta.- (Cursos de verano). Las Subdirecciones de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas, promoverán la realización de cursos de verano para Estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con Maestros y Maestras voluntarios, servicio que será certificado con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

Quinta.- (Orientaciones en procesos legales). Las Direcciones Departamentales de Educación están en la obligación de brindar orientación y coadyuvar a las Direcciones Distritales Educativas y Unidades Educativas en todo proceso legal.



Sexta.- (Prohibición de fusión o desglose de nivel). Las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas están prohibidas de realizar fusiones o desgloses de niveles posterior a la emisión de la libreta electrónica del primer trimestre.

MINISTERIO DE
educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 



Av. Arce # 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo